20266505421183

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la ANLA procede a realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación para contratar el siguiente objeto: *"5-12-A-29-ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS COLABORADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-".*

1. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

En el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo —SG-SST—, los empleadores y contratantes tienen la responsabilidad de identificar los peligros, evaluar y valorar los riesgos laborales y establecer las medidas de prevención y control necesarias para proteger la seguridad y la salud de las personas que desarrollan actividades bajo su dirección o responsabilidad. Dentro de estas medidas se encuentra el suministro de elementos y equipos de protección personal —EPP—, cuando, después de aplicar la jerarquía de controles, subsistan riesgos que puedan afectar la salud o la integridad física de los trabajadores.

Los elementos de protección personal corresponden a los equipos, dispositivos, accesorios y prendas destinados a ser utilizados adecuadamente por el trabajador para protegerlo frente a uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud durante la ejecución de sus actividades. Su finalidad es reducir la exposición individual a riesgos físicos, mecánicos, químicos, biológicos, eléctricos, locativos, ambientales o de otra naturaleza, según las condiciones particulares de la labor desarrollada.

No obstante, los EPP constituyen una medida complementaria dentro de la jerarquía de controles y no sustituyen las acciones orientadas a eliminar o sustituir los peligros ni los controles de ingeniería o administrativos. Por esta razón, su selección debe derivarse de la identificación de peligros y de la evaluación y valoración de los riesgos, y no solamente de la denominación del cargo, de criterios estéticos o de prácticas históricas de suministro. Cada elemento debe ser técnicamente adecuado para el riesgo identificado, compatible con los demás equipos utilizados y apropiado para las condiciones ambientales, anatómicas, operativas y funcionales de las personas que lo emplearán.

En Colombia, el artículo 122 de la Ley 9 de 1979 dispone que los empleadores deben proporcionar, sin costo para el trabajador, elementos de protección personal en cantidad y calidad acordes con los riesgos reales o potenciales existentes en los lugares de trabajo. A su vez, el artículo 123 establece que estos equipos deben ajustarse a las normas oficiales y a las regulaciones técnicas y de seguridad aplicables. De forma concordante, los artículos 176 y siguientes de la Resolución 2400 de 1979 exigen que los equipos sean adecuados a la naturaleza del riesgo y reúnan condiciones de seguridad, calidad, resistencia, duración y eficiencia para el usuario.

En cumplimiento de estas disposiciones, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA— debe dotar a su personal con los elementos de protección personal necesarios para desarrollar de forma segura las actividades administrativas, técnicas, operativas, de campo, de evaluación, seguimiento y control ambiental que impliquen exposición a peligros laborales. Esta obligación comprende no solamente la adquisición y entrega inicial de los elementos, sino

también la capacitación sobre su uso correcto, las inspecciones periódicas, el mantenimiento, la limpieza, el almacenamiento, la reposición oportuna y la verificación de su utilización efectiva.

El Decreto 1072 de 2015 exige que el mantenimiento y reemplazo se efectúe de manera que se asegure el buen funcionamiento de los equipos y su recambio de acuerdo con la vida útil correspondiente.
La Resolución 0312 de 2019 establece, dentro de los Estándares Mínimos del SG-SST, la obligación de suministrar los EPP requeridos, reponerlos oportunamente conforme con su desgaste y condiciones de uso, capacitar a los trabajadores sobre su adecuada utilización y conservar los soportes que evidencien su entrega y reposición. Asimismo, la entidad debe verificar que los contratistas y subcontratistas cumplan las obligaciones que les correspondan respecto de sus trabajadores.

Respecto de las personas naturales vinculadas mediante contrato formal de prestación de servicios a quienes resulte aplicable la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 4 del Decreto 1072 de 2015, el numeral 9 del artículo 2.2.4.2.2.15 dispone que el contratante debe suministrar los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. Esta obligación debe diferenciarse de la correspondiente a las empresas contratistas o subcontratistas, las cuales, en calidad de empleadoras, deben proporcionar los EPP a sus propios trabajadores, sin perjuicio del deber de seguimiento y verificación que le corresponde a la ANLA.

Para establecer las características técnicas de los bienes requeridos, la ANLA cuenta con el Instructivo para la selección, uso y mantenimiento de elementos de protección personal – Matriz de EPP, código TH-IN-23, en el que se identifican los elementos asociados con las actividades y riesgos institucionales. De acuerdo con la información suministrada, este instrumento contiene las condiciones técnicas de los bienes objeto de adquisición, los criterios de uso, mantenimiento y reposición, la vida útil estimada y las condiciones de desgaste derivadas de las labores ejecutadas, y fue objeto de acompañamiento o validación técnica por parte de Positiva Compañía de Seguros S. A., en su calidad de administradora de riesgos laborales de la entidad.

La participación de la ARL constituye un soporte técnico para la identificación de peligros, la valoración de los riesgos y la formulación de recomendaciones preventivas. Sin embargo, su asesoría no sustituye la responsabilidad de la ANLA respecto del diseño, implementación, mantenimiento y mejora del SG-SST, ni releva a la entidad de justificar técnica y documentalmente las especificaciones, cantidades, tallas, presentaciones, niveles de protección y periodicidades de reposición de los elementos adquiridos. La Resolución 0312 de 2019 dispone que las ARL brindan asesoría y asistencia técnica, mientras que la ejecución e implementación del sistema continúa bajo responsabilidad del empleador o contratante.

La adquisición debe considerar, entre otros aspectos, la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos; la Matriz de EPP institucional; el número de servidores públicos y contratistas expuestos; las características de las actividades de campo; las condiciones climáticas y geográficas; la exposición a radiación solar, material particulado, ruido, humedad, agentes biológicos, riesgo eléctrico, riesgo mecánico y riesgo ofídico; las tallas y condiciones antropométricas de los usuarios; la compatibilidad entre equipos; las normas técnicas aplicables; las recomendaciones de los fabricantes; la disponibilidad en inventario; los consumos históricos; y la vida útil de cada elemento.

La reposición no debe establecerse únicamente con una periodicidad uniforme. Debe efectuarse cuando se cumpla la vida útil determinada por el fabricante o cuando el elemento presente deterioro, contaminación, pérdida de ajuste, disminución de su capacidad protectora, vencimiento, daño, exposición a un evento crítico o cualquier condición que comprometa su seguridad y eficiencia. La entidad debe conservar evidencia de la entrega, capacitación, inspección, mantenimiento y reposición de los elementos, como parte de la trazabilidad del SG-SST.

El costo de la adquisición depende de factores como el número de usuarios, las cantidades requeridas, la diversidad de tallas, las especificaciones técnicas, los niveles de protección, las certificaciones exigidas, la personalización institucional, los lugares de entrega, los tiempos de reposición y la disponibilidad de los bienes en el mercado. La planeación contractual debe procurar que las especificaciones sean objetivas, funcionales, proporcionales al riesgo y compatibles con las normas técnicas aplicables, evitando características restrictivas que no estén justificadas en la Matriz de EPP, en la evaluación de riesgos o en las condiciones reales de ejecución de las actividades.

En conclusión, la adquisición de elementos de protección personal constituye una medida necesaria para la gestión de los riesgos laborales de la ANLA, pero debe articularse con las demás medidas de prevención y control del SG-SST. Los EPP adquiridos deben corresponder a los peligros identificados, cumplir las normas técnicas y de seguridad aplicables, entregarse sin costo a las personas obligadas a utilizarlos y contar con procedimientos de selección, capacitación, mantenimiento, inspección y reposición que aseguren su eficacia durante toda su vida útil.

1.1. ECONÓMICO

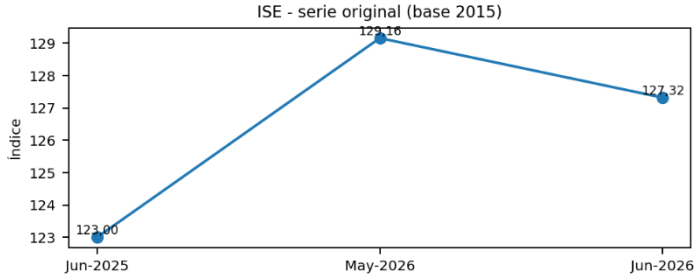
Los sectores económicos a los cuales pertenece el proceso de contratación son el **sector secundario**, donde se incluye la elaboración de mercancías, productos, bienes y elementos que se requieren en la industria para el caso de los fabricantes y, mayoritariamente, el **sector terciario** en relación con los distribuidores o importadores, que, según la definición del Banco de la República de Colombia, “Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.”.

1.1.1. INDICADOR DE SEGUIMIENTO A LA ECONOMÍA - ISE

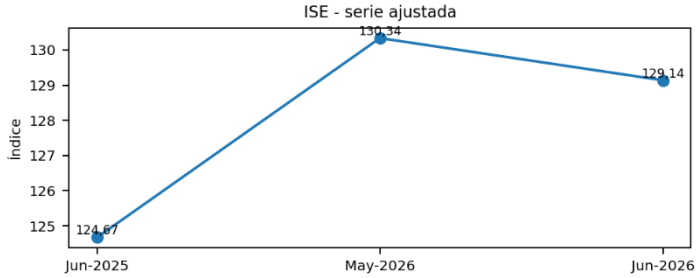
Al respecto se señalan aspectos de la actividad económica del país según el Boletín Técnico del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) de junio de 2026pr:[1]

> *“Para el mes de junio de 2026pr, el ISE en su serie original se ubicó en 127,32, lo que representó un crecimiento de 3,51% respecto al mes de junio de 2025pr (123,00). (Ver gráficos 2 y 3).*

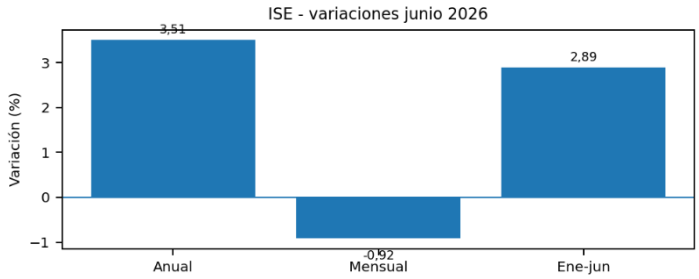
[1]https://www.dane.gov.co/files/operaciones/ISE/bol-ISE-jun2026.pdf según última publicación realizada por el DANE el 18 de agosto de 2026.



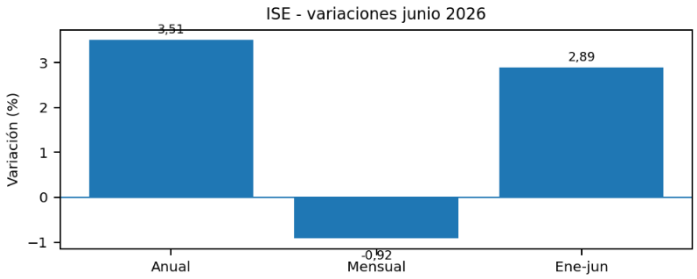
Para el mes de junio de 2026pr, el ISE en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 129,14, lo que representó un crecimiento de 3,58% respecto al mes de junio de 2025pr (124,67). (Ver gráficos 4 y 5).



Para el mes de junio de 2026pr, el ISE en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 129,14, lo que representó un decrecimiento de 0,92% respecto al mes de mayo de 2026pr (130,34). (Ver gráficos 4 y 6).

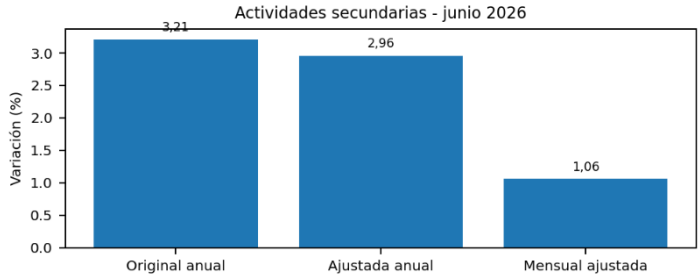


Para el periodo enero-junio de 2026pr, el ISE en su serie original registró un crecimiento de 2,89% respecto al mismo periodo del año anterior, mientras que para enero-junio de 2025pr registró un crecimiento de 2,20%. (Ver gráfico 7).

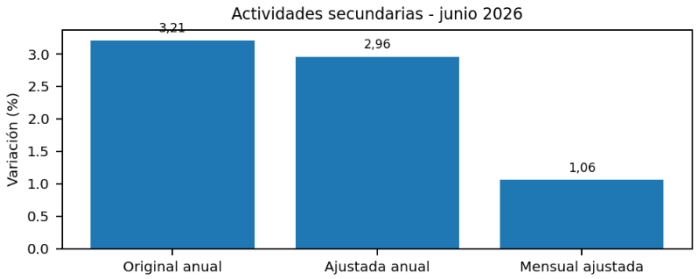


Resultados del índice de las actividades secundarias[2]

Para el mes de junio de 2026pr, el índice de las actividades secundarias en su serie original se ubicó en 95,79, con un crecimiento de 3,21% frente a junio de 2025pr (92,80). En la serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 99,10, con un crecimiento anual de 2,96% frente a junio de 2025pr (96,25). (Ver gráficos 11 y 12).



Para junio de 2026pr, el índice de las actividades secundarias en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 99,10, lo que representó un crecimiento mensual de 1,06% respecto a mayo de 2026pr (98,06). (Ver gráficos 11 y 13).

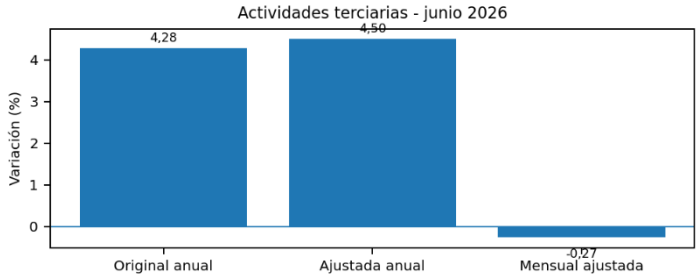


Resultados del índice de las actividades terciarias[3]

[2] Agrupa las actividades de Industrias manufactureras; y Construcción

[3] Agrupa las actividades de Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental; Comercio al por mayor y al por menor; Reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida; Información y comunicaciones; Actividades financieras y de seguros; Actividades inmobiliarias; Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo; Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios

Para el mes de junio de 2026pr, el índice de las actividades terciarias en su serie original se ubicó en 143,46, con un crecimiento de 4,28% frente a junio de 2025pr (137,57). En la serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 145,21, con un crecimiento anual de 4,50% frente a junio de 2025pr (138,95). (Ver gráficos 14 y 15).



Para junio de 2026pr, el índice de las actividades terciarias en su serie ajustada por efecto estacional y calendario se ubicó en 145,21, lo que representó un decrecimiento mensual de 0,27% respecto a mayo de 2026pr (145,60). (Ver gráficos 14 y 16).

”

Dentro de las variables que afectan directa o indirectamente el sector en el cual se enmarca el objeto de la contratación, se encuentran las siguientes:

1.1.2. El PRODUCTO INTERNO BRUTO - PIB

El objeto del presente proceso de contratación se centra en las siguientes actividades económicas del PIB: **1. Industrias Manufactureras y 2. Comercio al por mayor y al por menor[4].**

Según el Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB) II trimestre 2026pr del DANE:[5]

“En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr. Durante el primer semestre de 2026pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el PIB presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- *Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).*

sociales; Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

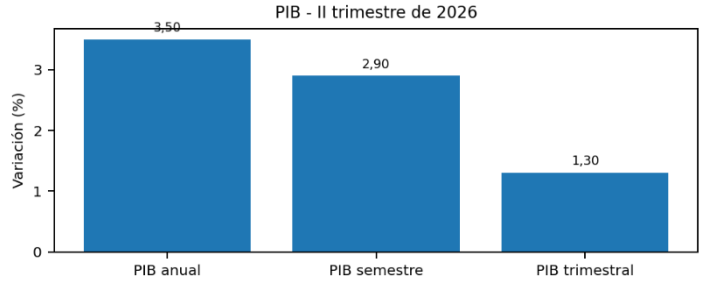
[4] Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida.

[5] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IItrim2026.pdf según publicación realizada por el DANE el 18 de agosto de 2026.

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; actividades de los hogares crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,3%. Entre las actividades con mayor crecimiento trimestral se encuentran:

• Construcción crece 6,4%.
• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios crece 4,0%.
• Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; distribución de agua y saneamiento ambiental crece 2,8%.



1.1.2.1. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

De acuerdo con el Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB) II trimestre 2026pr del DANE ibidem:

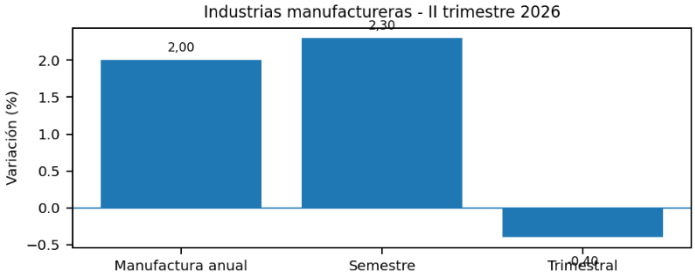
"En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de las industrias manufactureras crece 2,0% en su serie original respecto al mismo periodo de 2025pr; en el primer semestre de 2026 crece 2,3%. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

• Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 3,6%.
• Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado y artículos relacionados decrece 7,1%.
• Transformación de la madera; fabricación de papel, cartón y actividades de impresión decrece 4,7%.
• Coquización, refinación del petróleo; productos químicos, farmacéuticos, caucho, plástico y minerales no metálicos crece 2,0%.
• Fabricación de productos metalúrgicos, maquinaria, aparatos eléctricos, vehículos y otros equipos crece 5,6%.

• Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 6,9%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las industrias manufactureras decrece 0,4%. Entre los comportamientos relacionados se observan:

• Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabaco crece 2,5%.
• Textiles, prendas de vestir, cuero, calzado y artículos relacionados decrece 2,1%.
• Madera, papel, cartón e impresión decrece 0,1%.
• Refinación, químicos, farmacéuticos, caucho, plástico y minerales no metálicos decrece 0,8%.
• Productos metalúrgicos, maquinaria, aparatos eléctricos, vehículos y otros equipos decrece 0,3%.
• Muebles y otras industrias manufactureras crece 0,1%.



„

1.1.2.2. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR

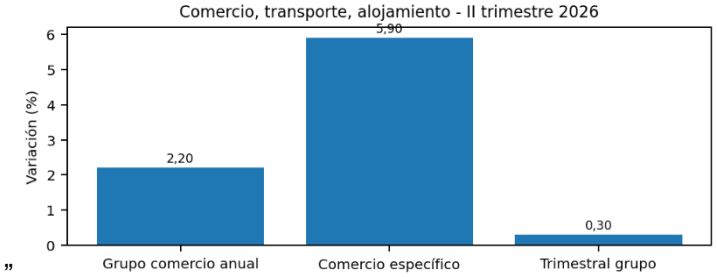
Conforme al Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB) II trimestre 2026pr del DANE se señala que:

"En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida crece 2,2% en su serie original respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por:

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 5,9%. • Transporte y almacenamiento decrece 0,1%.
• Alojamiento y servicios de comida decrece 4,0%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado del grupo crece 0,3%, con los siguientes comportamientos:

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas crece 1,8%. • Transporte y almacenamiento decrece 0,6%.
• Alojamiento y servicios de comida decrece 1,7%.



„

1.1.2.3 CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME DE TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Tal como se señala en la **Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas**, Revisión 4 adaptada para Colombia[6], **Industrias manufactureras** "*Esta sección abarca la transformación física o química de materiales, sustancias o componentes en productos nuevos, aunque ese no puede ser el criterio único y universal para la definición de las manufacturas. (…) La alteración, la renovación o la reconstrucción de productos se consideran por lo general actividades manufactureras.".*

En relación con los bienes a adquirir tiene relación con las siguientes actividades económicas - CIIU:

1311 - Preparación e hilatura de fibras textiles
1312 - Tejeduría de productos textiles
1313 - Acabado de productos textiles
1391 - Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
1392 - Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir
1394 - Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes
1399 - Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.
1410 - Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
1420 - Fabricación de artículos de piel
1430 - Fabricación de artículos de punto y ganchillo
1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles
1512 - Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería
1513 - Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y
guarnicionería elaborados en otros materiales
1521 - Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela
1522 - Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel
1523 - Fabricación de partes del calzado
2013 - Fabricación de plásticos en formas primarias
2014 - Fabricación de caucho sintético en formas primarias
2030 - Fabricación de fibras sintéticas y artificiales

[6] https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciiu/CIIU_Rev_4_AC2021.pdf

2100 - Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso
farmacéutico
2219 - Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho, n.c.p.
2221 - Fabricación de formas básicas de plástico
2229 - Fabricación de artículos de plástico n.c.p.
2410 - Industrias básicas de hierro y de acero
3290 - Otras industrias manufactureras n.c.p.

Asimismo, define el **Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas** [7], así: *"Esta sección incluye la venta al por mayor y al por menor (venta sin transformación) de cualquier tipo de productos y la prestación de servicios relacionados con la venta de mercancía. El comercio al por mayor consiste en la reventa (venta sin transformación) de productos nuevos y usados a minoristas, a usuarios industriales, comerciales, institucionales o profesionales y a otros mayoristas, o la actuación como agente o intermediario en la compra o la venta de mercancías para esas personas o compañías.*

El comercio al por menor consiste en la reventa de mercancías o productos nuevos o usados, destinados exclusivamente para su consumo o uso personal o doméstico. Los productos que se venden se limitan a los denominados bienes de consumo y, por lo tanto, no abarcan los productos que no se suelen vender al por menor, como: cereales en grano, minerales, maquinaria industrial, productos químicos, etcétera.

La venta al por mayor y al por menor son los pasos finales en la distribución de mercancía."

En relación con los bienes a adquirir tiene relación con las siguientes actividades económicas - CIIU:

4610 - Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
4642 - Comercio al por mayor de prendas de vestir
4643 - Comercio al por mayor de calzado
4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador
4662 - Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos
4669 - Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.
4690 - Comercio al por mayor no especializado
4751 - Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados
4752 - Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados
4771 - Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados
4772 - Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.
4773 - Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.
4774 - Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados.
4782 - Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles

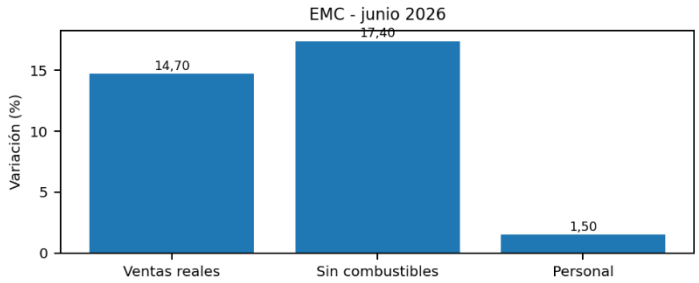
[7] https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciiu/CIIU_Rev_4_AC2021.pdf

4791 - Comercio al por menor realizado a través de Internet.

1.1.3. ENCUESTA MENSUAL DE COMERCIO (EMC)

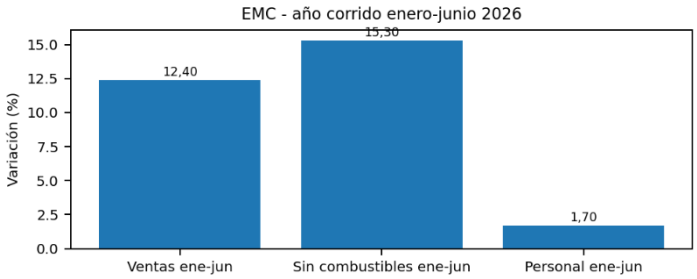
De otra parte, de acuerdo con el Boletín Técnico de la Encuesta Mensual de Comercio (EMC) de junio de 2026[8]:

> *"**1.1 Evolución de las principales variables para el total nacional***
>
> *En junio de 2026, las ventas reales del comercio minorista aumentaron 14,7% y el personal ocupado creció 1,5% en relación con el mismo mes de 2025. Excluyendo el comercio de combustibles, la variación de las ventas reales del sector fue de 17,4%.*
>
> ***1.2 Grupos de mercancías***
>
> *Diecisiete líneas de mercancía registraron variaciones positivas en sus ventas reales, mientras que dos (2) líneas registraron variación negativa.*
>
> *Las mayores contribuciones positivas a la variación anual se presentaron en Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares, Otros vehículos automotores y motocicletas, y Equipo y aparatos de sonido y video, que aportaron en conjunto 10,9 puntos porcentuales.*



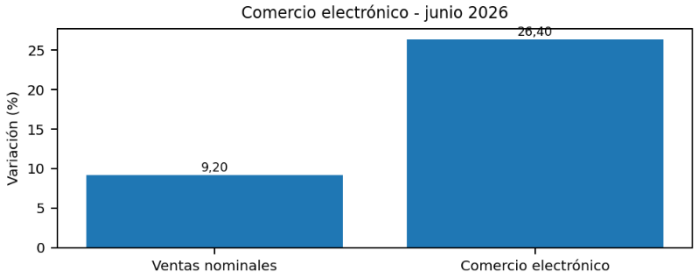
> *En el periodo enero-junio de 2026, frente al mismo periodo de 2025, las ventas reales del comercio minorista y de vehículos crecieron 12,4%; sin combustibles, el crecimiento fue 15,3%.*
>
> *En el mismo periodo, el personal ocupado registró una variación de 1,7%.*

[8] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMC/bol-EMC-jun2026.pdf según publicación realizada por el DANE el 14 de agosto de 2026.



1.3 Actividad comercial CIIU Rev. 4 A.C

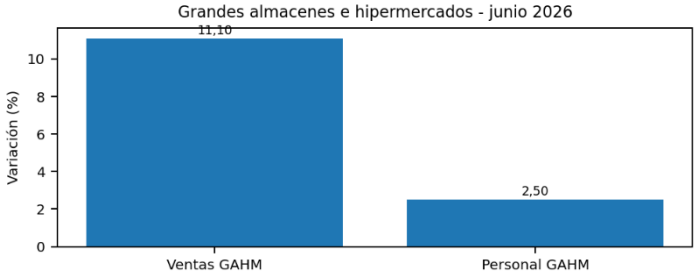
Para junio de 2026, los resultados por actividad económica confirman el dinamismo del comercio minorista, con crecimiento agregado de las ventas reales de 14,7%.



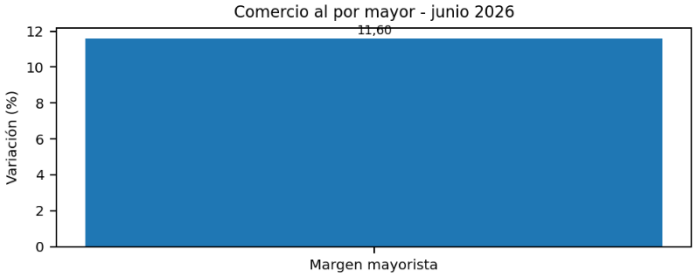
En el primer semestre de 2026, las ventas reales del comercio minorista y de vehículos crecieron 12,4% frente al mismo periodo de 2025.

1.4 Personal ocupado por categoría de contratación y actividad económica CIIU-Rev. 4 A.C.

El personal ocupado por el comercio minorista en junio de 2026 aumentó 1,5% frente al mismo mes del año anterior.



En el primer semestre de 2026, el personal ocupado presentó una variación de 1,7% frente al mismo periodo de 2025.



1.5 Comercio electrónico[9]

La variación de las ventas totales en términos nominales del comercio al por menor (División 47 de la CIIU Rev. 4 A.C.) en junio de 2026 frente a junio de 2025 fue de 9,2%, mientras que las ventas realizadas a través de comercio electrónico variaron 26,4%.

En el primer semestre de 2026 frente al mismo periodo de 2025, las ventas nominales del comercio al por menor variaron 9,2% y las ventas realizadas a través de comercio electrónico 22,4%.

En junio de 2026, las ventas por comercio electrónico participaron con 2,7% de las ventas totales de las empresas del comercio al por menor objeto de la encuesta, frente a 2,3% en junio de 2025.

2.Comercio al por menor por departamentos

En mayo de 2026 frente al mismo mes de 2025, las ventas reales del comercio minorista, excluyendo las empresas del grupo CIIU 473 (Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados), aumentaron 14,7%. Según los departamentos desagregados, las mayores contribuciones positivas a las ventas del comercio minorista sin combustibles ni lubricantes se registraron en Bogotá D.C. y Antioquia, quienes aportaron 5,5 y 2,5 puntos porcentuales respectivamente.

En mayo de 2026 frente al mismo mes de 2025, la contratación de personal por parte del comercio minorista sin combustibles ni lubricantes creció 1,8%. De los dominios departamentales desagregados, las mayores contribuciones positivas se presentaron en los dominios de Antioquia y Cundinamarca con 0,5 y 0,3 puntos porcentuales, respectivamente.

En el periodo de enero a mayo de 2026 en comparación con el mismo periodo de 2025, las ventas reales del comercio minorista, excluyendo las empresas del grupo CIIU 473 (Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados), aumentaron 14,9%. Según los departamentos desagregados, la principal contribución positiva a las ventas del

[9] En esta publicación se presentan los resultados únicamente de las ventas al por menor realizadas a través de comercio electrónico (División 47 de la CIIU Rev. 4 A.C.).

comercio minorista sin combustibles ni lubricantes se registró en Bogotá D.C. con 5,7 puntos porcentuales.

En el periodo de enero a mayo de 2026 en comparación con el mismo periodo de 2025, la contratación de personal por parte del comercio minorista sin combustibles ni lubricantes aumentó 2,0%. De los dominios departamentales desagregados, la mayor contribución positiva se presentó en los dominios departamentales de Antioquia y Cundinamarca con 0,5 puntos porcentuales cada uno.

3.Grandes Almacenes e Hipermercados Minoristas (GAHM)

En junio de 2026 las ventas nominales del comercio minorista en grandes almacenes e hipermercados alcanzaron $11,8 billones, un aumento de 11,1% frente a junio de 2025. En enero-junio de 2026 ascendieron a $68,5 billones, con un aumento de 12,5%.

En junio de 2026 el personal ocupado por grandes almacenes e hipermercados alcanzó 226.489 personas, un aumento de 2,5% frente a junio de 2025; en el periodo enero-junio la variación fue 2,9%.

Con respecto al personal ocupado, en el periodo corrido de enero a mayo de 2026 y en comparación con el mismo periodo de 2025, se presentó una variación de 2,9%.

4.Comercio al por mayor nacional

La variación del margen comercial (ventas menos costo de la mercancía vendida) del comercio al por mayor (División 46) fue 11,6% en junio de 2026 frente a junio de 2025. Los tres dominios de publicación presentaron variación positiva.

El personal ocupado presentó una variación de -1,0% en el mes de mayo de 2026 en comparación con mayo de 2025. Para este mes los tres (3) dominios presentaron variación negativa. El personal contratado para las actividades comerciales de Productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador y Maquinaria y equipo, especializados en otros productos; No especializado, fueron los que más contrarrestaron, contribuyendo negativamente 0,8 puntos porcentuales en conjunto a la variación total de la división. Por su parte, Materias primas agropecuarios; Alimentos bebidas y tabaco, contribuyeron negativamente 0,2 puntos porcentuales.

Con respecto a la variación del año corrido correspondiente a los meses de enero a mayo de 2026, el margen comercial del comercio mayorista presentó un crecimiento de 11,6%. Los tres (3) dominios de publicación presentaron variaciones positivas. El dominio que presentó la mayor contribución positiva fue el comercio de Materias primas agropecuarios; Alimentos bebidas y tabaco con 6,6 puntos porcentuales.

Con respecto a la variación de lo corrido del año de enero a mayo de 2026, el personal ocupado por el comercio mayorista presentó una caída de 0,6%. Dos (2) de los tres (3) dominios de publicación presentaron variación negativa. El personal contratado para las actividades comerciales de los dominios de Productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador y Maquinaria y equipo, especializados en otros productos; No especializado, contribuyeron negativamente 0,6 puntos porcentuales en conjunto. En

contraste, Materias primas agropecuarios; Alimentos bebidas y tabaco presentó una contribución de 0,02 puntos porcentuales."

Con fundamento en los resultados de la EMC de junio de 2026, se observa un comportamiento favorable de la actividad comercial: las ventas reales del comercio minorista crecieron 14,7% anual y 12,4% en el primer semestre; al excluir combustibles, las variaciones fueron 17,4% y 15,3%, respectivamente.

El comercio electrónico mantuvo una expansión significativa: sus ventas crecieron 26,4% anual en junio y 22,4% en el primer semestre de 2026, lo que evidencia la consolidación de canales adicionales de comercialización y comparación de bienes.

En el comercio mayorista, el margen comercial aumentó 11,6% anual en junio de 2026. Estos resultados constituyen un referente favorable de actividad comercial, sin sustituir la verificación específica de disponibilidad, calidad, certificaciones, precios y oportunidad de entrega de los EPP.

No obstante, los resultados de la EMC corresponden a categorías agregadas y no constituyen un indicador específico de precios, disponibilidad o costos de los elementos de protección personal. Por tanto, su información debe utilizarse como referente general del contexto económico y comercial, y complementarse con cotizaciones vigentes, consultas en plataformas de contratación pública, antecedentes contractuales, análisis de precios unitarios y verificación de las condiciones técnicas y regulatorias aplicables a cada elemento requerido.

En consecuencia, se concluye que existen condiciones generales de mercado favorables para adelantar el proceso de contratación destinado a la adquisición de elementos de protección personal, al evidenciarse una actividad comercial creciente, diversidad de canales de distribución y capacidad de oferta en los segmentos mayorista y minorista. La entidad deberá estructurar el proceso bajo criterios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, eficiencia, economía y adecuada relación calidad-precio, garantizando que los bienes adquiridos cumplan las especificaciones técnicas, certificaciones, normas de seguridad, cantidades, tallas, tiempos de entrega y demás requisitos necesarios para proteger efectivamente la seguridad y salud de los servidores, contratistas o trabajadores beneficiarios.

1.1.4. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

De acuerdo con el Boletín Técnico Índice de Precios al Consumidor (IPC) de agosto de 2026 del DANE[10]:

"En agosto de 2026, el IPC registró una variación mensual de 0,39%. La variación año corrido fue 5,35% y la variación anual 6,24%.

En la variación mensual, se ubicaron por encima del promedio nacional: Recreación y cultura (0,89%), Información y comunicación (0,81%), Alimentos y bebidas no

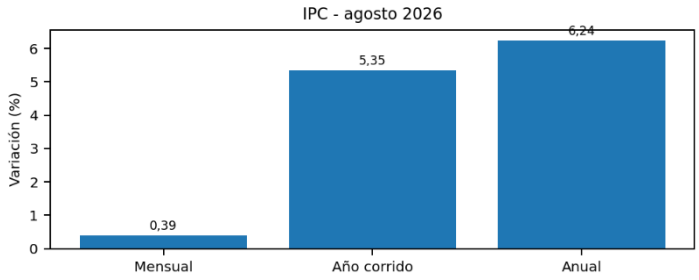
[10] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/ago2026/bol-IPC-ago2026.pdf según publicación realizada por el DANE el 7 de septiembre de 2026.

alcohólicas (0,71%), Bienes y servicios diversos (0,52%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,41%), Muebles y artículos para el hogar (0,40%) y Salud (0,40%).

Los mayores aportes a la variación mensual se ubicaron en Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Restaurantes y hoteles y Recreación y cultura, que aportaron en conjunto 0,32 puntos porcentuales.

En lo corrido de enero a agosto de 2026, cinco divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (5,35%): Alimentos y bebidas no alcohólicas (7,16%), Restaurantes y hoteles (7,10%), Muebles y artículos para el hogar (6,26%), Educación (5,91%) y Salud (5,73%).

En agosto de 2026, la variación anual del IPC fue 6,24%, superior en 1,14 puntos porcentuales a la registrada en agosto de 2025 (5,10%).”



Teniendo en cuenta que el IPC mide la variación promedio de los precios de una canasta de bienes y servicios adquiridos por los hogares, la adquisición institucional de EPP responde a condiciones particulares de fabricación, materiales, certificaciones, cantidades, logística y garantías que no necesariamente están representadas en su estructura de ponderación.

En consecuencia, el IPC actualizado constituye un referente macroeconómico para contextualizar la evolución general de los precios, pero no debe emplearse como único criterio para determinar el valor estimado del contrato ni para actualizar automáticamente los precios de los EPP.

La estructuración económica deberá complementarse con cotizaciones vigentes, precios históricos, procesos contractuales comparables, consultas en SECOP, análisis de oferta y demanda, costos logísticos y verificación de las especificaciones técnicas de cada elemento.

De acuerdo con lo anterior, la inflación anual de 6,24% y la variación año corrido de 5,35% a agosto de 2026 justifican mantener un presupuesto soportado en información reciente del mercado y márgenes razonables frente a variaciones de precios, evitando ajustes automáticos que puedan sobreestimar el proceso.

1.1.5. ÍNDICE DE PRECIOS DEL PRODUCTOR —IPP

De acuerdo con el Boletín Técnico Índice de Precios al Productor (IPP) de agosto de 2026pr del DANE:[11]

> *"El IPP de la producción nacional, en agosto de 2026, presentó una variación mensual de -0,33% respecto a julio de 2026. Minería registró -1,13%, Industria -0,29% y Agricultura, ganadería y pesca 0,01%.*
>
> *En lo corrido de 2026 hasta agosto, el IPP de la producción nacional presentó una variación de 2,95% frente a diciembre de 2025. Agricultura, ganadería y pesca (9,45%) y Minería (7,25%) se ubicaron por encima de la media, mientras que Industria registró 0,03%.*
>
> *En agosto de 2026, el IPP de la producción nacional presentó una variación anual de 0,76% frente a agosto de 2025. Agricultura, ganadería y pesca registró 6,80%, Industria 0,26% y Minería -6,59%."*



En síntesis, los resultados de agosto de 2026 muestran una reducción mensual de los precios al productor (-0,33%), acompañada de una variación positiva de 2,95% en lo corrido del año y de 0,76% anual. Para la industria, la variación fue -0,29% mensual, 0,03% año corrido y 0,26% anual. Este comportamiento constituye un referente de relativa estabilidad de los precios industriales, sin sustituir el estudio específico del mercado de EPP, en especial para bienes importados o con insumos externos.

1.1.6. ENCUESTA MENSUAL MANUFACTURERA CON ENFOQUE TERRITORIAL — EMMET

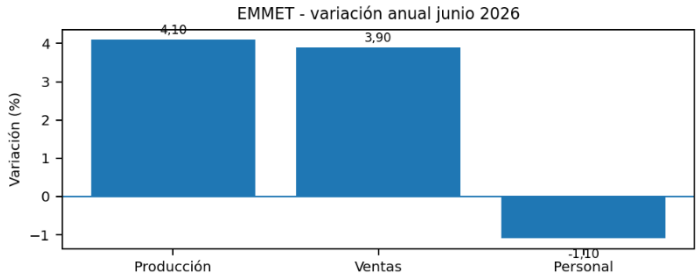
De acuerdo con el Boletín Técnico Encuesta Mensual Manufacturera con Enfoque Territorial (EMMET) de junio de 2026 del DANE[12]:

> *"En junio de 2026 frente a junio de 2025, la producción real de la industria manufacturera presentó una variación de 4,1%, las ventas reales de 3,9% y el personal ocupado de -1,1%.*

[11] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPP/bol-IPP-ago2026.pdf según información actualizada por el DANE el 4 de septiembre de 2026.

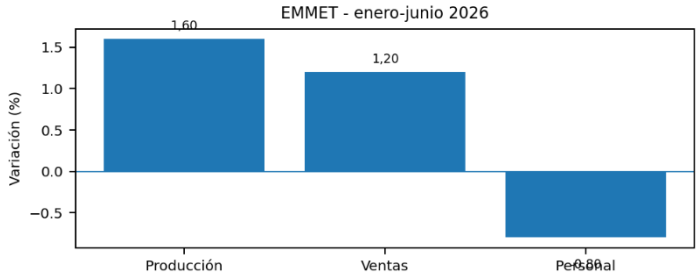
[12] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMMET/bol-EMMET-jun2026.pdf según publicación realizada por el DANE el 14 de agosto de 2026.

De las 39 actividades industriales representadas por la encuesta, 24 registraron variaciones positivas en su producción real, sumando 5,3 puntos porcentuales a la variación total anual, y 15 subsectores registraron variaciones negativas que restaron 1,2 puntos porcentuales.



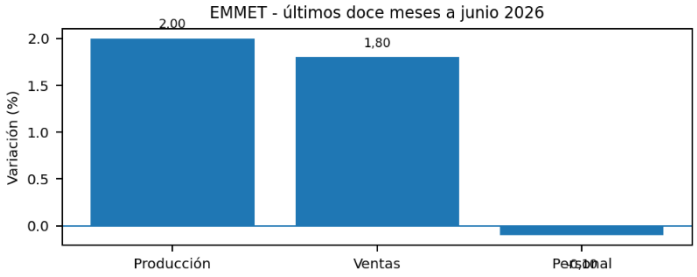
Durante lo corrido del año hasta junio de 2026, la producción real de la industria manufacturera presentó una variación de 1,6%, las ventas reales de 1,2% y el personal ocupado de -0,8%.

De las 39 actividades industriales, 20 registraron variaciones positivas en la producción real, sumando 3,5 puntos porcentuales a la variación año corrido, y 19 subsectores registraron variaciones negativas que restaron 1,9 puntos porcentuales.



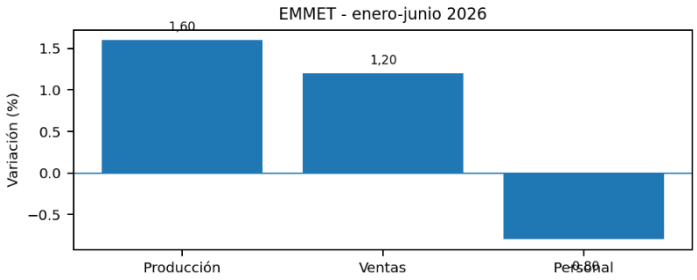
Durante los últimos doce meses hasta junio de 2026, la producción real de la industria manufacturera presentó una variación de 2,0%, las ventas reales de 1,8% y el personal ocupado de -0,1%.

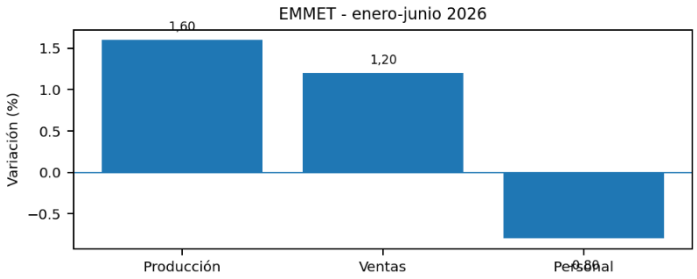
Los resultados acumulados y de doce meses muestran crecimiento positivo de producción y ventas, aunque el empleo manufacturero permanece levemente por debajo del periodo comparable.

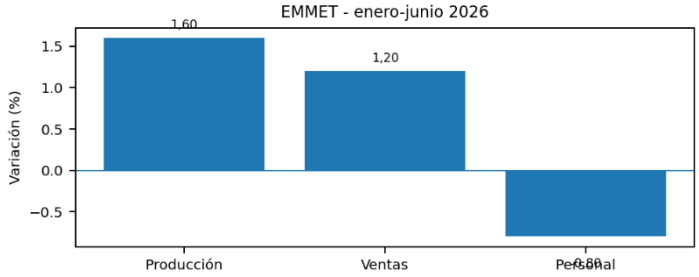


En el análisis territorial, la EMMET mantiene resultados por departamentos, áreas metropolitanas y ciudades, los cuales deben interpretarse como contexto de la capacidad productiva y no como una medición específica de la oferta de EPP.

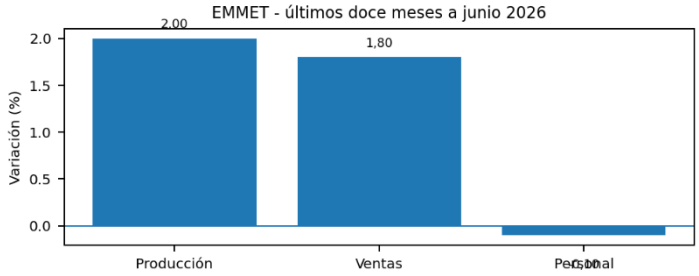
Durante lo corrido del año hasta junio de 2026, seis de los diez dominios de ciudades registraron variaciones positivas en su producción real, sumando 1,9 puntos porcentuales a la variación total nacional.



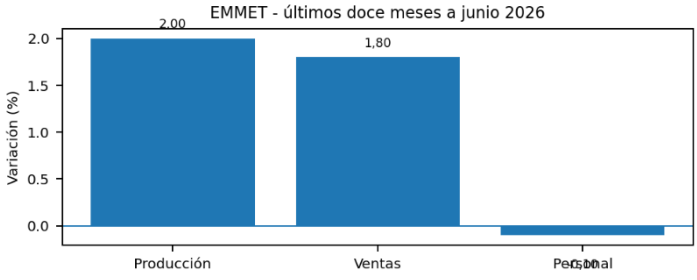




Durante los últimos doce meses hasta junio de 2026, el área metropolitana de Valle de Aburrá registró una variación de 3,6% en producción real y aportó 0,5 puntos porcentuales a la variación total nacional de 2,0%.



En los últimos doce meses hasta junio de 2026, siete de los diez dominios de ciudades registraron variaciones positivas en producción real, sumando 2,3 puntos porcentuales a la variación total nacional.



”.

En conclusión, la actualización a junio de 2026 muestra una recuperación anual de la industria manufacturera, con crecimientos de 4,1% en producción y 3,9% en ventas, así como resultados positivos en el acumulado y en los últimos doce meses. No obstante, el personal ocupado continúa con variaciones negativas. Para el proceso de EPP, estos indicadores agregados permiten advertir un entorno productivo favorable, que debe complementarse con la verificación específica de oferta, capacidad técnica, inventarios, certificaciones y tiempos de entrega de los bienes requeridos.

1.1.7. SALARIO MÍNIMO

Para la vigencia 2026, el salario mínimo mensual legal vigente registró un incremento del 23%, pasando de $1.423.500 en 2025 a $1.750.905. De igual forma, el auxilio de transporte presentó un aumento del 24,5%, alcanzando un valor de $249.095, lo que representa un ingreso mensual total de $2.000.000 para los trabajadores que devengan este nivel salarial.

Este ajuste salarial implica un aumento absoluto de $327.405 en el salario básico y de $49.095 en el auxilio de transporte, generando un impacto directo en los costos laborales asociados a la prestación del servicio contratado.

El aumento salarial repercute no solo en el pago directo al personal, sino también en otros costos asociados, tales como prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, recargos legales y demás obligaciones laborales, incrementando de manera integral el costo operativo del contrato.

Adicionalmente, el ajuste del salario mínimo responde a una política orientada a garantizar una remuneración mínima, vital y móvil, en concordancia con estándares nacionales e internacionales, lo cual contribuye a mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores y a dinamizar el consumo.

> *""Comenzó una nueva era en la discusión del salario mínimo, referenciado ahora a la definición del salario vital", dijo el ministro Sanguino al destacar el histórico nivel al que llegará el ingreso de millones de trabajadores en Colombia.*
>
> *Las medidas están contenidas en los decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025.*
>
> *El significativo incremento deja atrás recetas sobre flexibilidad laboral que llevaron a un notorio deterioro del ingreso de los trabajadores y a recortes de derechos como la negación de recargos nocturnos y días de descanso, políticas antisindicales y restricciones de salarios que operaron durante décadas.*
>
> *La nueva fórmula del salario vital permite más ingresos, aumentos en el consumo, crecimiento en la producción y empleos de mayor calidad. Con esto se cierran brechas que proporcionan un mayor nivel de vida a los trabajadores y a sus familias, tal como se recomienda por parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y como se indica en la Constitución de 1991, es decir, una remuneración mínima, vital y móvil.*
>
> *"Así se contribuye a generar condiciones de vida digna en un Estado Social de Derecho", señaló el ministro Sanguino.*
>
> *Sobre las advertencias de que salario vital puede generar inflación, el jefe de la cartera laboral dijo que este es solo un factor en el proceso de producción desde el punto de vista de los costos. Su impacto es de solo 6 %, algo que puede considerarse marginal.*
>
> *Sobre el efecto en la informalidad y en las micro, pequeñas y medianas empresas, el ministro manifestó que con la reforma laboral se están aplicando estímulos para la formalización y el desarrollo empresarial.*

El aumento salarial hace posible acercarse al cubrimiento de la canasta básica, que vale cerca de 3.000.000 de pesos para familias de tres o cuatro personas y que emplean 43 % de su ingreso en alimentación, 24 % en vivienda, 5 % en salud y 28 % en otros gastos esenciales.

El ministro de Trabajo mostró el panorama económico favorable en medio del que surgió el salario vital y expresó que hoy se registran las menores tasas de desempleo del siglo, la informalidad está a la baja, hay 1.300.000 personas que salieron de la pobreza por la vía de ingresos y la economía crece.

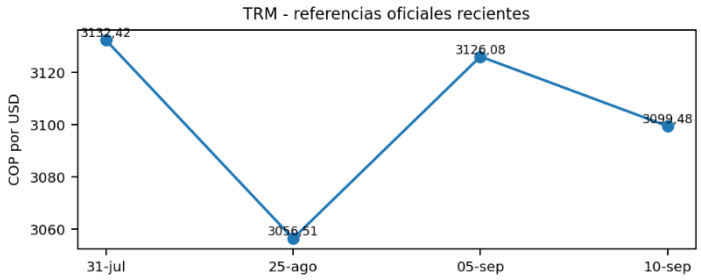
El Gobierno del Cambio recibió el mínimo en 1.000.000 de pesos y lo entrega en 2.000.000 de pesos. Esto, en un país con altos niveles de desigualdad.

"El gran cambio es salario mínimo por salario vital", agregó el ministro Sanguino, al reafirmar que sigue siendo una falacia que ante mejores salarios se vaya a tener más informalidad, desempleo o afectaciones en la estabilidad laboral."[13]

No obstante, dado que el objeto del proceso consiste principalmente en la adquisición de elementos de protección personal —EPP— y no en la contratación de un servicio intensivo en mano de obra, el incremento del salario mínimo no debe trasladarse de manera automática ni proporcional al valor total de los bienes. Su incidencia es principalmente indirecta y puede reflejarse en los costos laborales asumidos por fabricantes, confeccionistas, ensambladores, importadores, distribuidores y operadores logísticos que participan en la cadena de producción y suministro.

En conclusión, el incremento del salario mínimo y del auxilio de transporte para 2026 puede generar presiones sobre determinados componentes de los costos de producción y comercialización de los EPP, pero no permite concluir que el precio final de estos bienes deba aumentar en la misma proporción. El presupuesto oficial deberá reflejar las condiciones reales y actuales del mercado, garantizar su suficiencia para recibir ofertas viables y competitivas y evitar tanto la subestimación como la sobreestimación del valor contractual, en observancia de los principios de planeación, economía, eficiencia y selección objetiva.

1.1.8. TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM)



Fuente: Banco de la República, Tasa de cambio representativa del mercado (TRM), con valores certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Consulta: 10 de septiembre de 2026.

[13] https://www.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Salario-vital-2-000-000-a-partir-de-enero-de-2026-251230.aspx

De acuerdo con la información oficial del Banco de la República, la TRM se ubicó en $3.099,48 por dólar el 10 de septiembre de 2026. Como referencias recientes, fue de $3.132,42 el 31 de julio, $3.056,51 el 25 de agosto y $3.126,08 el 5 de septiembre de 2026. Este comportamiento evidencia fluctuaciones de corto plazo dentro de niveles inferiores a los observados al inicio del periodo analizado anteriormente.

Para los EPP importados o fabricados con materias primas, componentes, tecnología o certificaciones adquiridas en el exterior, una menor TRM puede moderar las presiones sobre costos de importación, nacionalización y reposición; sin embargo, su traslado a los precios finales puede ser parcial o diferido.

La evolución reciente no permite asumir una reducción automática de los precios de los EPP. Los proveedores pueden mantener inventarios adquiridos a tasas distintas, utilizar coberturas cambiarias o incorporar costos logísticos, financieros y de abastecimiento que no varían en igual proporción que la tasa de cambio.

Por ello, la TRM debe tratarse como una variable de riesgo económico y no como el único criterio para determinar el presupuesto oficial. La entidad debe contrastar su efecto con cotizaciones vigentes, composición importada de cada bien, condiciones de entrega y plazo de ejecución.

En conclusión, a 10 de septiembre de 2026 la TRM oficial se ubica en $3.099,48 por dólar y continúa mostrando volatilidad. Su eventual incidencia sobre los EPP debe evaluarse de manera individual y soportada para cada categoría, evitando incrementos o reducciones automáticas que puedan conducir a la subestimación o sobreestimación del presupuesto oficial.

1.1.9. ANÁLISIS FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

Mediante **memorando con Radicado No. 20266305215323 del 15 de mayo de 2026 y alcance con Radicado No. 20266305330773 del 03 de agosto de 2026**, el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal de la entidad, respecto a los Indicadores de Capacidad Financiera y organizacional para el proceso, señaló:

> *"De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las Entidades Estatales deben hacer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial,* ***financiera, organizacional,*** *técnica, y de análisis de Riesgo, los cuales deben constar en los documentos del proceso contractual.*
>
> *Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2. Ibidem prevé la manera como las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes, así:*
>
> *"(…)*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.2.*** *Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de*

Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

(…)"

Teniendo en cuenta que las Entidades Estatales deben evaluar los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional en atención al Registro Único de Proponentes -RUP-, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.1.1.5.3. que las Cámaras de Comercio en Colombia deben verificar y certificar, entre otros requisitos habilitantes, los siguientes:

"(…)

***3. Capacidad Financiera** - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:*

3.1. Índice de liquidez: activo corriente dividido por el pasivo corriente.
3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.
3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

***4. Capacidad Organizacional** - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:*

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.
4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total.
(Decreto 1510 de 2013, artículo 10)

(…)"

Así pues, conforme a los presupuestos legales antes expuestos, el GGFP procederá a establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional del proceso de contratación "5-12-A-29-Adquirir los elementos de protección personal para los colaboradores de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA", a partir de la información que consta en los Registros Únicos de Proponentes – RUP- de veinticinco (25) empresas del sector -remitidas por el Grupo de Gestión Humana- y a las cuales se realiza la verificación de los indicadores idóneos para el proceso. Dicha información fue extraída del portal web del Registro Único Empresarial y Social -RUES-. En cuanto a los indicadores de capacidad financiera, se tendrá en cuenta el último año fiscal anterior a la inscripción o renovación del RUP, y la verificación de este se hará tal como lo establece la metodología previamente dispuesta por Colombia Compra Eficiente. Para las propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales la verificación de los Indicadores de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional se hará respecto al porcentaje de participación de

cada integrante dentro del proponente plural y la metodología utilizada será la establecida por Colombia Compra Eficiente. (Todos los integrantes deberán adjuntar los estados financieros para realizar la verificación correspondiente). Para este caso la ANLA medirá los índices de capacidad financiera y organizacional que resulta del análisis conjunto de las empresas que integran la unión temporal y no de manera individual.

Bajo esta metodología y de acuerdo con la solicitud que radicó el Grupo de Gestión Humana, a través del memorando identificado con radicado ANLA No. 20266505203498 del 08 de mayo de 2026 y el alcance con radicado N.° 20266505211213 del 13 de mayo de 2026, el GGFP procede a establecer los indicadores de capacidad financiera y organizacional del proceso de contratación "5-12-A-29-Adquirir los elementos de protección personal para los colaboradores de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA".

Conforme a los presupuestos legales antes expuestos, el Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal estableció los indicadores de capacidad financiera y organizacional, los cuales se incorporaron en el estudio previo.

1.2. TÉCNICO

El CONTRATISTA deberá tener la capacidad para dar cabal cumplimiento a las condiciones señaladas en las obligaciones específicas del Contrato y en el **ANEXO - FICHA TÉCNICA**.

1.3. REGULATORIO

El proceso de adquisición de elementos de protección personal —EPP— se rige por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, en materia de planeación, selección objetiva, ejecución, supervisión y gestión de riesgos contractuales. De manera concurrente, son aplicables la Ley 9 de 1979, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2400 de 1979 y la Resolución 0312 de 2019, que regulan la identificación de peligros, la selección, suministro, utilización, mantenimiento y reposición de los EPP dentro del SG-SST.

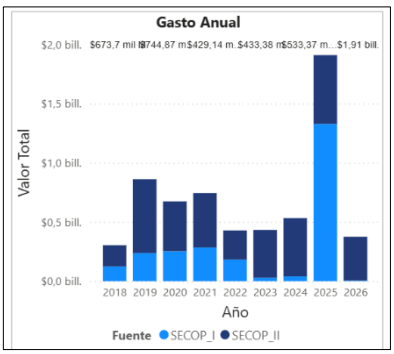
También deberán observarse la Ley 1480 de 2011, el Decreto 1074 de 2015 y las disposiciones sobre calidad, protección al consumidor, importación, tributación, ambiente y regulación sanitaria, cuando correspondan a la naturaleza de cada producto.

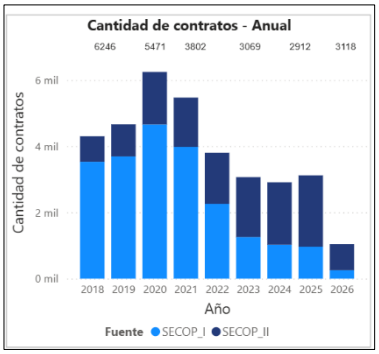
Las normas técnicas y los mecanismos de evaluación de la conformidad serán los establecidos específicamente para cada ítem en la ficha técnica, de acuerdo con el riesgo y nivel de protección requerido, incluidas las referencias expresas como la certificación ANSI Z89.1-2024, Clase E, para el casco, la NTC 2512 señalada en el ítem de calzado y los niveles de atenuación, protección UV, resistencia mecánica, dieléctrica, química o de impermeabilidad allí definidos. Su cumplimiento deberá acreditarse mediante las fichas del fabricante, certificados de conformidad, registros sanitarios, informes de ensayo y muestras físicas cuando sean exigidos, aceptando normas técnicamente equivalentes que garanticen igual o superior nivel de seguridad, salvo que exista un reglamento técnico obligatorio. La ficha técnica exige además que todos los elementos entregados estén certificados conforme a la normativa de seguridad y salud en el trabajo aplicable a cada caso.

2. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO

2.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

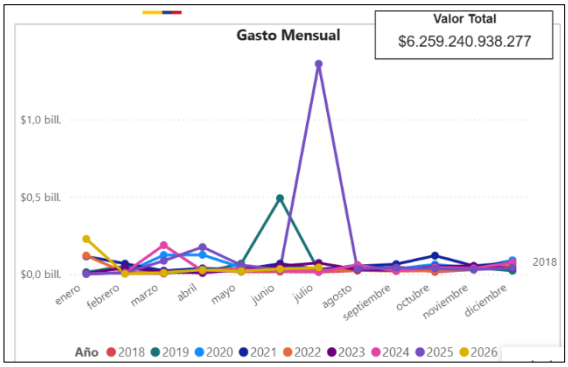
Utilizando la información de la Herramienta Análisis de la Demanda a través del código UNSPSC: **46181533 -Ropa de Seguridad, 46181504 - Ropa de Seguridad, 42132203 - Guantes y accesorios médicos, 53101602 - Camisas y Blusas, 53101604 - Camisas y Blusas, 46181604 - Calzado de Protección, 46181701 - Protectores de cara y Cabeza, 46181804 - Protección y Accesorios para la Visión, 46181802 - Protección y Accesorios para la Visión, 46181811 - Protección y Accesorios para la Visión, 46181901 - Protectores auditivos, 46182005 -Protección de respiración, 46182002 - Protección de respiración, 53101502 - Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos, 53101504 - Pantalones de deporte, pantalones y pantalones cortos, 46181611 - Calzado de protección, 46181543 - Ropa de seguridad, 53103101 – Chalecos, 46181710 - Protectores de cara y cabeza, 53102516 - Accesorios de vestir, 51102710 – Antisépticos, 55121807 -Documentos de identificación, 53131609 - Baño y cuerpo, 24122002- Botellas y 24112602 Contenedores para líquidos**, entre los **01 de enero de 2018 y con corte al 15 de julio de 2026** las entidades públicas han demandado este servicio, según se detalla en los siguientes cuadros:





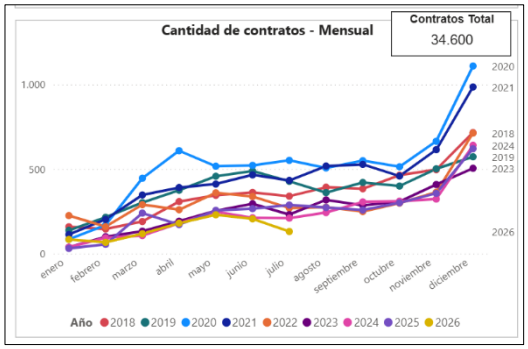
FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

Entre dicho periodo, la adquisición de estos bienes ha sido por casi $6,26 Billones.



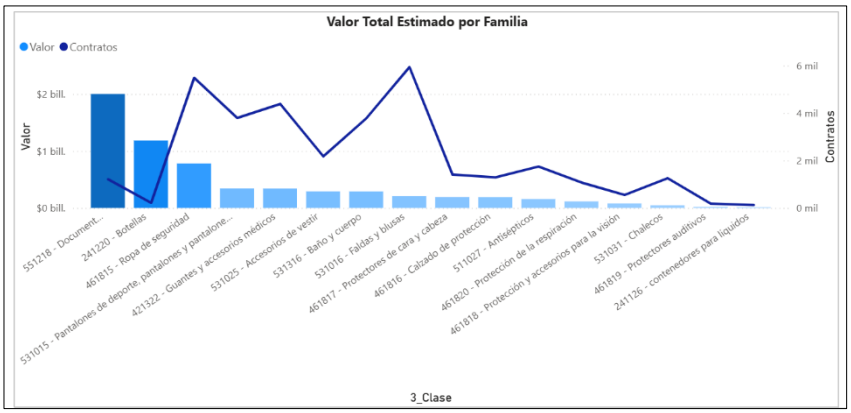
FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

En el mismo periodo se han celebrado 34,60 mil contratos.



FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

La distribución de la demanda por Clasificador de Bienes y Servicios- Familia, se detalla así:



FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente

El comportamiento de la contratación por bienes y servicios de UNSPSC, es el siguiente:

Año	2018			2019			2020		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
5512 - Etiquetado y accesorios	220	$5.929.337.206	0,09%	272	$478.872.175.921	7,65%	170	$1.996.844.530	0,03%
4618 - Seguridad y protección personal	1096	$113.786.992.155	1,82%	1229	$152.636.683.715	2,44%	1922	$213.463.944.767	3,41%
2412 - Materiales de empaque	12	$32.504.642.573	0,52%	26	$104.522.592.029	1,67%	30	$185.716.213.961	2,97%
5310 - Ropa	1870	$128.909.169.655	2,06%	1950	$89.836.901.500	1,44%	1345	$52.436.957.888	0,84%
4213 - Telas y vestidos médicos	328	$6.971.303.384	0,11%	420	$9.199.265.789	0,15%	1497	$131.441.257.788	2,10%
5313 - Artículos de tocador y cuidado personal	512	$10.866.021.080	0,17%	580	$18.113.701.012	0,29%	722	$53.591.358.229	0,86%
5110 - Medicamentos antiinfecciosos	256	$5.107.974.741	0,08%	160	$5.563.429.546	0,09%	542	$33.787.379.518	0,54%
2411 - Recipientes y almacenamiento	10	$143.451.956	0,00%	25	$1.983.754.872	0,03%	18	$1.261.511.178	0,02%
Total	**4304**	**$304.218.892.750**	**4,86%**	**4662**	**$860.728.504.384**	**13,75%**	**6246**	**$673.695.467.859**	**10,76%**

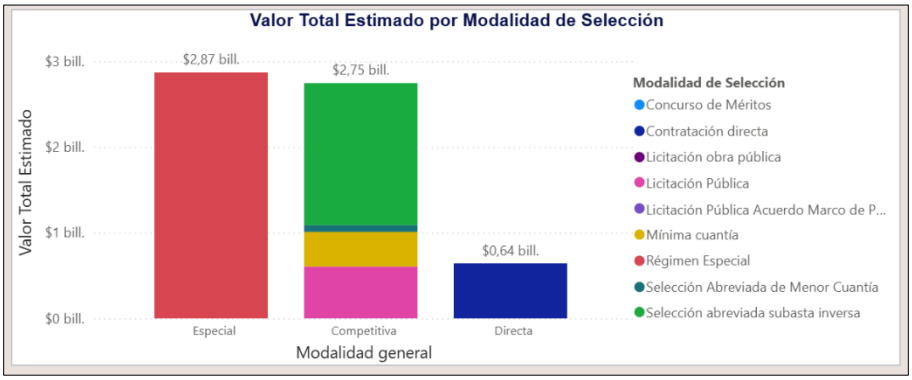
Año	2021			2022			2023		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
5512 - Etiquetado y accesorios	144	$1.169.447.740	0,02%	152	$4.133.532.905	0,07%	59	$1.930.566.718	0,03%
4618 - Seguridad y protección personal	1528	$231.739.795.698	3,70%	967	$139.666.596.347	2,23%	917	$182.248.760.559	2,91%
2412 - Materiales de empaque	47	$276.538.635.742	4,42%	31	$110.499.712.347	1,77%	14	$38.030.749.234	0,61%
5310 - Ropa	1712	$103.052.930.145	1,65%	1596	$85.091.592.018	1,36%	1448	$95.860.935.934	1,53%
4213 - Telas y vestidos médicos	1166	$57.157.061.441	0,91%	485	$55.408.340.157	0,89%	177	$31.124.353.516	0,50%
5313 - Artículos de tocador y cuidado personal	517	$48.487.338.096	0,77%	408	$24.606.734.626	0,39%	339	$58.817.901.929	0,94%
5110 - Medicamentos antiinfecciosos	332	$25.688.664.309	0,41%	147	$8.447.144.315	0,13%	106	$24.071.239.920	0,38%
2411 - Recipientes y almacenamiento	25	$1.032.602.967	0,02%	16	$1.283.697.192	0,02%	9	$1.295.267.102	0,02%
Total	**5471**	**$744.866.476.138**	**11,90%**	**3802**	**$429.137.349.907**	**6,86%**	**3069**	**$433.379.774.912**	**6,92%**

Año	2024			2025			2026		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
5512 - Etiquetado y accesorios	87	$8.219.342.232	0,13%	66	$1.312.224.872.408	20,96%	40	$186.736.972.298	2,98%
4618 - Seguridad y protección personal	869	$143.739.674.552	2,30%	1122	$144.247.624.044	2,30%	336	$60.615.937.591	0,97%
2412 - Materiales de empaque	16	$174.093.176.337	2,78%	20	$236.829.239.574	3,78%	17	$26.608.858.480	0,43%
5310 - Ropa	1362	$125.792.606.546	2,01%	1450	$158.194.608.761	2,53%	422	$52.218.140.014	0,83%
4213 - Telas y vestidos médicos	131	$26.400.575.975	0,42%	131	$20.751.772.081	0,33%	47	$4.132.412.913	0,07%
5313 - Artículos de tocador y cuidado personal	329	$34.473.443.125	0,55%	257	$29.636.906.514	0,47%	115	$10.895.866.545	0,17%
5110 - Medicamentos antiinfecciosos	108	$19.941.295.443	0,32%	61	$6.520.203.425	0,10%	36	$28.705.980.773	0,46%
2411 - Recipientes y almacenamiento	10	$712.271.774	0,01%	11	$860.045.529	0,01%	3	$662.645.393	0,01%
Total	**2912**	**$533.372.385.984**	**8,52%**	**3118**	**$1.909.265.272.336**	**30,50%**	**1016**	**$370.576.814.007**	**5,92%**

Total		
Contratos	Valor	Participación
1210	**$2.001.213.091.958**	**31,97%**
9986	**$1.382.146.009.428**	**22,08%**
213	**$1.185.343.820.277**	**18,94%**
13155	**$891.393.842.461**	**14,24%**
4382	**$342.586.343.044**	**5,47%**
3779	**$289.489.271.156**	**4,62%**
1748	**$157.833.311.990**	**2,52%**
127	**$9.235.247.963**	**0,15%**
34600	**$6.259.240.938.277**	**100,00%**

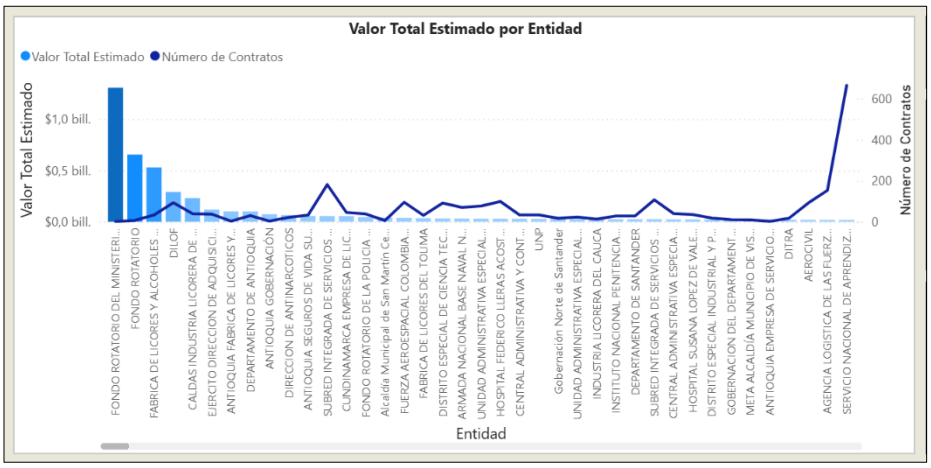
FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente

La modalidad de selección con mayor participación es el régimen especial y, en los procesos competitivos, la selección abreviada mediante subasta inversa, así:



FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente

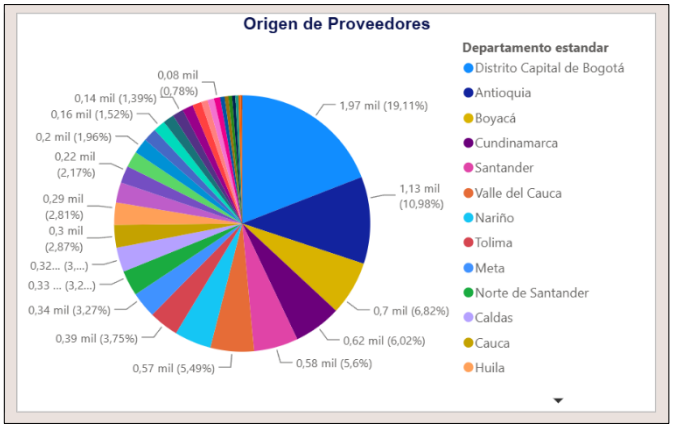
Las 38 entidades del Estado que más han demandado los mismos servicios son:



FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente

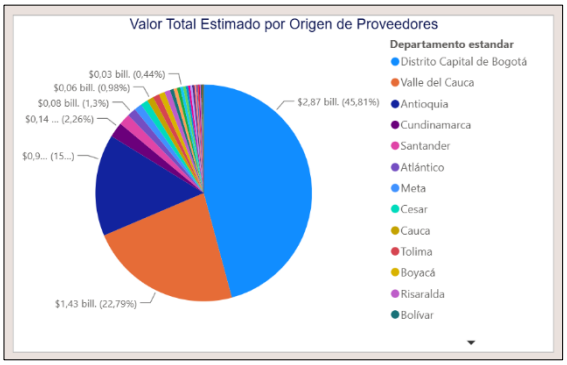
2.2 ANÁLISIS DE LA OFERTA

Por distribución geográfica el mayor valor de la oferta contratada se localiza en Bogotá, le siguen los proveedores según el siguiente detalle:



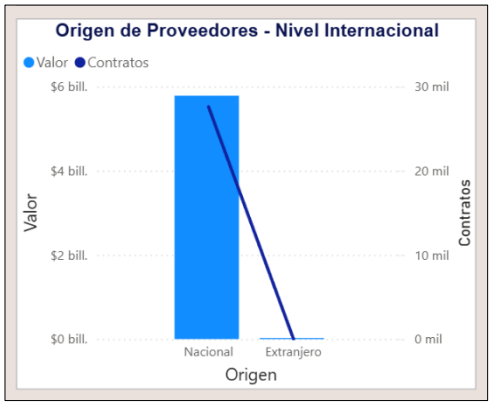
FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

Por número de contratos, Bogotá lidera el portafolio; le siguen Valle del Cauca, Antioquia y los demás departamentos, así:



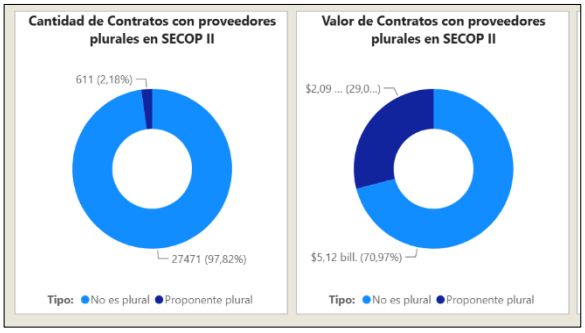
FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

No obstante, es un sector con participación de empresas extranjeras, en los siguientes términos:



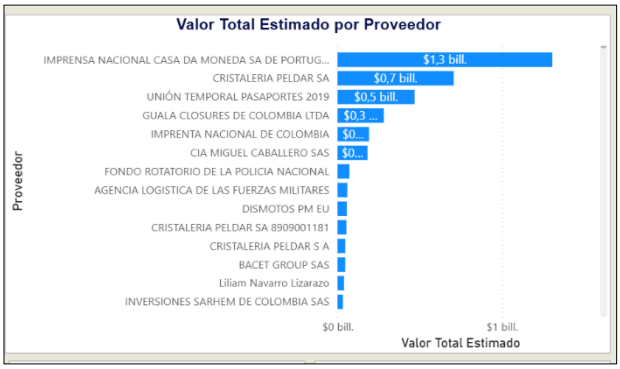
FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente

Asimismo, frente a la participación de proponentes plurales, se evidencia:



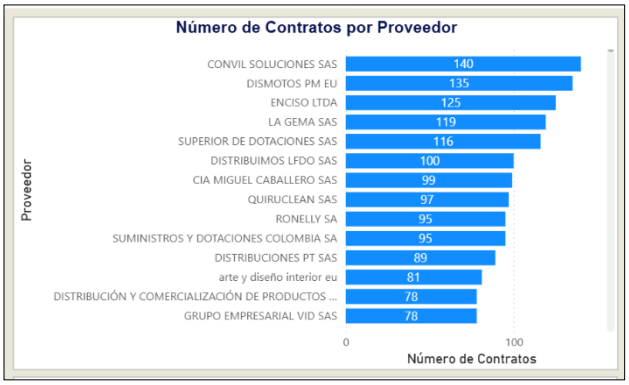
FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

Utilizando la información de la Herramienta Análisis de la Oferta, los 14 principales proveedores son los siguientes:



FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

Por número de contratos, los principales proveedores han sido:



FUENTE: Datos Modelo Abastecimiento Estratégico – Colombia Compra Eficiente.

Al conciliar los 14 principales proveedores por valor con los 14 principales proveedores por número de contratos, se identifica una sola coincidencia. Esto indica que existen proveedores de gran tamaño y, asimismo, que algunos concentran su interés en contratos de mayor valor, mientras que otro segmento busca celebrar un mayor número de contratos, aunque sus valores individuales sean menores.

2.3 ANÁLISIS DE COMPRA

Como resultado del análisis conjunto de la demanda y la oferta, se concluye que la necesidad de la ANLA debe satisfacerse mediante subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta que los Acuerdos Marco de Precios vigentes y los instrumentos de agregación de demanda no resultan procedentes, como se detalló en la justificación.

La estrategia recomendada consiste en:

1. Utilizar precios unitarios techo.
2. Mantener requisitos habilitantes proporcionales.
3. Incorporar controles estrictos de calidad, certificación, trazabilidad, entrega, cambios y garantía.

4. Promover la participación de Mipymes y proveedores especializados, evitando una agrupación integral que restrinja injustificadamente la competencia.

Esta alternativa permite combinar economías de escala, pluralidad de oferentes, calidad técnica, inclusión, reducción del riesgo de abastecimiento y mejores precios, materializando el mayor valor por dinero sin sacrificar la protección efectiva que deben brindar los EPP.

3. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO - ESTUDIO DE LA DEMANDA

3.1. ADQUISICIONES PREVIAS DE LA ENTIDAD

Una vez verificados los archivos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se evidencia que la entidad ha adelantado las siguientes contrataciones con objeto similar al que se desea contratar, así:

AÑO	2025
NÚMERO DEL PROCESO	Contrato de Suministro No. 1576 de 2025
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica
OBJETO	5-12-A-27 ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS COLABORADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA.
VALOR CONTRATADO	$724.391.648
FORMA DE PAGO	La ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: Pagos mensuales y proporcionales a los días de ejecución dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, conforme a la cantidad de órdenes de entrega y previo recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato por parte del Supervisor de la ANLA. (…)
VIGENCIA DEL CONTRATO	Hasta el 19 de diciembre de 2025
PROVEEDOR	GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S.

AÑO	2024
NÚMERO DEL PROCESO	Contrato de Suministro No. 1343 de 2024
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica
OBJETO	5-12-A-25-ADQUIRIR LOS ELEMENTOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS COLABORADORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA-.
VALOR CONTRATADO	$724.391.648
FORMA DE PAGO	La ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: Pagos mensuales y proporcionales a los días de ejecución (último pago) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, conforme a la cantidad de órdenes de

	entrega y previo recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato por parte del Supervisor de la ANLA. (…)
VIGENCIA DEL CONTRATO	Hasta el 20 de diciembre de 2024
PROVEEDOR	GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S.

AÑO	2023
NÚMERO DEL PROCESO	Contrato de Suministro No. 1509 de 2023
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica
OBJETO	5-12-A-7-Adquirir los elementos de prevención y protección personal para los colaboradores de la autoridad nacional de licencias ambientales -ANLA-.
VALOR CONTRATADO	$339.964.872,7
FORMA DE PAGO	La ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: Pagos mensuales y proporcionales a los días de ejecución (último pago) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, conforme a la cantidad de órdenes de entrega y previo recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato por parte del Supervisor de la ANLA. (…)
VIGENCIA DEL CONTRATO	Hasta el 15 de diciembre de 2023
PROVEEDOR	GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR S.A.S.

AÑO	2022
NÚMERO DEL PROCESO	Contrato de Suministro No. 1124 de 2022
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica
OBJETO	5-12-A-30 Adquirir los elementos de protección personal para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.
VALOR CONTRATADO	$ 172.993.461,72
FORMA DE PAGO	La ANLA pagará al contratista el valor del contrato en pagos mensuales y proporcionales a los días de ejecución (diciembre) dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, conforme a la cantidad de órdenes de entrega y previo recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato por parte del Supervisor de la ANLA. (…)
VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución será hasta el 20 de diciembre 2022
PROVEEDOR	COMERCIALIZADORA LA GEMA S.A.S.

AÑO	2021
NÚMERO DEL PROCESO	Contrato de Compraventa No. 1385 de 2021

MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica
OBJETO	5-12-A-46 - Adquirir los elementos de protección personal para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-
VALOR CONTRATADO	$ 132.873.722,63
FORMA DE PAGO	La ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: un (1) solo pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura y previo recibo a satisfacción de los Elementos de Protección Personal, por parte del supervisor del contrato e ingreso de los mismos al almacén de la ANLA. (…)
VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución será hasta el 17 de diciembre 2021
PROVEEDOR	DISTRIBUCIONES EYG S.A.S.

AÑO	2020
NÚMERO DEL PROCESO	Contrato de Compraventa No. 1082 de 2020
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica
OBJETO	5-25-A-14- Adquirir los Elementos de Protección Personal para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.
VALOR CONTRATADO	$39.955.503,84
FORMA DE PAGO	La ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: un (1) solo pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura y previo recibo a satisfacción de los Elementos de Protección Personal, por parte del supervisor del contrato e ingreso de los mismos al almacén de la ANLA. (…)
VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución será de un mes
PROVEEDOR	BELISARIO VELASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

AÑO	2019
NÚMERO DEL PROCESO	Aceptación de Oferta – Contrato de Compraventa No.1041-2019
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Mínima cuantía
OBJETO	Adquirir los Elementos de Protección Personal para los servidores públicos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.
VALOR CONTRATADO	$ 18.831.280
FORMA DE PAGO	La ANLA pagará al contratista el valor del contrato en los siguientes términos: un (1) solo pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura y previo recibo a satisfacción de los Elementos de Protección Personal, por parte del supervisor del contrato e ingreso de los mismos al almacén de la ANLA. (…)
VIGENCIA DEL CONTRATO	El plazo de ejecución será de un mes

PROVEEDOR	FEC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.

3.2. HISTÓRICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES

Una vez revisado el portal de contrataciones SECOP - www.colombiacompra.gov.co, se encontraron los siguientes procesos de contratación con igual o similar objeto en estas entidades:

ENTIDAD QUE CONTRATÓ EL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	MUNICIPIO EL RETIRO
NÚMERO DEL PROCESO	UBPD-SASI-009-2026	SASI-0002-DRNR-2026	106-00-A-COFAC-DILOS-2026	S.A.008-2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Selección abreviada subasta inversa	Selección abreviada subasta inversa	Selección abreviada subasta inversa	Selección abreviada subasta inversa
AÑO DE LA CONTRATACIÓN	2026	2026	2026	2026
OBJETO	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), ERGONÓMICOS Y DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS.	ADQUISICIÓN ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EPP.	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, PARA EL PERSONAL DE OFICIALES, SUBOFICIALES, SOLDADOS Y PERSONAL CIVIL DE LA FAC	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DOTACIÓN PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO.
VALOR CONTRATADO	$ 600.000.000	$ 199.989.030	$ 1.409.998.979,45	$ 134.644.206
FORMA DE PAGO	pagos parciales de conformidad con los bienes efectivamente entregados durante el plazo de ejecución (…)	Único pago	Único pago	Único pago
VIGENCIA DEL CONTRATO	(…) HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026, contado a partir de la suscripción del acta	30 días calendario, contado, a partir del cumplimiento de los requisitos	(…) desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del	45 días calendario contados a partir el acta de inicio (…)

	de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	de perfeccionamiento y ejecución del contrato.	contrato y hasta el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.	
CONTRATISTA	DOTACIONES NOVA SAS	INPROHC SAS	ALSAVA SAS	SOLIDA COMERCIALIZADORA

4. ESTUDIO DE LA OFERTA

4.1 DINÁMICA DEL BIEN O SERVICIO

El mercado colombiano de elementos de protección personal —EPP— se caracteriza por ser heterogéneo y estar integrado por fabricantes nacionales, confeccionistas, importadores, representantes de marca, distribuidores mayoristas, comercializadores minoristas y proveedores integradores que pueden suministrar varias categorías de productos. La existencia de Acuerdos Marco de Precios para elementos de atención, prevención y mitigación del riesgo y para confecciones y calzado evidencia la presencia de canales institucionales organizados para el suministro de algunos bienes relacionados con el objeto contractual. No obstante, la pluralidad efectiva de proveedores para el presente proceso debe establecerse mediante consultas específicas en SECOP, la Tienda Virtual del Estado Colombiano, solicitudes de información y cotizaciones comparables, sin presumirla únicamente a partir de la existencia general de empresas en el mercado.

La ficha técnica de la ANLA comprende bienes pertenecientes a cadenas productivas diferentes: prendas confeccionadas y personalizadas, como camisas, pantalones, batas, gorras y chaquetas; calzado industrial e impermeable; elementos especializados de protección de cabeza, visual, auditiva, respiratoria y manual; y bienes complementarios, como termos, repelentes y protectores solares. Esta diversidad impide analizar el mercado como un segmento único y hace necesario diferenciar los proveedores, procesos de fabricación, tiempos de entrega, requisitos de calidad y estructuras de costos aplicables a cada grupo de bienes.

En el caso de las prendas y el calzado, la cadena de producción puede comprender la adquisición de textiles, cuero, polímeros, suelas, cierres y demás insumos; el diseño y patronaje; corte, confección o ensamble; incorporación de componentes de protección; acabados; bordado o instalación de distintivos institucionales; control de calidad; clasificación por tallas; empaque y despacho. Debido a la personalización y a la necesidad de disponer de diferentes tallas, estos bienes pueden requerir muestras, aprobación previa, toma o confirmación de medidas, fabricación por lotes y posibilidades de cambio después de la entrega.

Para cascos, respiradores, protectores auditivos, gafas, guantes y demás equipos especializados, la cadena puede involucrar procesos industriales de moldeo, inyección, ensamblaje, incorporación de filtros o componentes y realización de pruebas de desempeño. Cuando sean importados, intervienen adicionalmente el fabricante extranjero, el importador o representante autorizado, la nacionalización, el almacenamiento y la distribución local. En estos bienes adquieren especial relevancia la trazabilidad, las fichas del fabricante, el lote o referencia,

la fecha de fabricación o vencimiento cuando corresponda, las certificaciones y los documentos de evaluación de la conformidad exigidos en la ficha técnica.

La distribución puede realizarse directamente por el fabricante o importador, o mediante distribuidores y comercializadores que consolidan productos de distintas marcas y categorías. En procesos que incluyen bienes tan diversos, los proveedores integradores cumplen la función de coordinar varios fabricantes o canales de abastecimiento, mantener inventarios, realizar la personalización, consolidar los pedidos y responder integralmente por la entrega y la garantía. Por esta razón, no resulta jurídicamente adecuado restringir la participación exclusivamente a fabricantes, salvo que exista una justificación técnica objetiva, necesaria y proporcional.

La entrega al usuario final comprende el transporte, descargue, verificación de cantidades, revisión técnica y documental, distribución por tallas, cambio de productos no conformes y atención de garantías. La ficha técnica prevé un punto de entrega en Bogotá, con espacio para disponer los elementos, probador para prendas y calzado y posibilidad de efectuar cambios, el cual puede ser propio, arrendado o respaldado por convenio comercial. Este requerimiento forma parte de la estructura logística y debe considerarse al analizar los costos y la capacidad operativa de los potenciales oferentes.

Los principales costos asociados a la cadena comprenden materias primas y componentes; mano de obra de fabricación, confección o ensamble; personalización y bordado; pruebas, certificaciones y control de calidad; importación, aranceles, tributos y variación de la tasa de cambio; embalaje; almacenamiento; transporte; mantenimiento de inventarios; toma y gestión de tallas; cambios; garantías y disposición de productos defectuosos o que hayan cumplido su vida útil. Su incidencia varía según el origen nacional o extranjero, la cantidad requerida, el nivel de especialización, las certificaciones, la personalización y los plazos de entrega.

El ciclo de vida comienza con la identificación del peligro y la definición del nivel de protección requerido; continúa con la selección técnica, fabricación o importación, evaluación de la conformidad, almacenamiento y entrega; y culmina con el uso, limpieza o mantenimiento cuando proceda, reposición, retiro y disposición final. El Decreto 1072 de 2015 exige que el recambio se efectúe de forma que se garantice el funcionamiento del elemento durante su vida útil, por lo que la entidad debe verificar no solo el precio inicial, sino también la durabilidad, garantía, disponibilidad de repuestos o accesorios y condiciones de reposición.

4.2 PROVEEDORES QUE PRESTAN ESTE TIPO DE BIEN O SERVICIO

Para el presente proceso, los potenciales oferentes pueden segmentarse así:

- Fabricantes o confeccionistas nacionales: producen o transforman prendas, calzado y determinados elementos; pueden asumir personalización, bordado, tallaje y fabricación por lotes.
- Importadores o representantes de marca: introducen al país equipos especializados y deben asegurar trazabilidad, nacionalización, disponibilidad de repuestos o consumibles y garantía.
- Distribuidores mayoristas: administran inventarios y comercializan distintas líneas y marcas de EPP.
- Comercializadores o integradores: consolidan productos de varios fabricantes y coordinan personalización, almacenamiento, transporte, cambios y entrega integral.

- Proponentes plurales: consorcios o uniones temporales que articulan capacidades complementarias de producción, importación, confección o logística.

En el mercado existen diferentes proveedores que están en capacidad de proveer los bienes objeto de este estudio y que se encuentran inscritos en el registro mercantil a nivel nacional, entre ellos:

PROVEEDOR	NIT	CIUDAD
SUMINISTROS DISERVA-PRO S.A.S	901294927 - 1	MEDELLÍN / ANTIOQUIA
KPN COLOMBIA S.A.S.	901.038.504-3	BOGOTÁ
SUMINISTROS INDUSTRIALES Y ASESORIAS S.A.S. - SUMIND	800003367 - 3	BARRANQUILLA / ATLÁNTICO
SOEFEC S.A.S.	900448513 - 5	BOGOTÁ
VIZYON INDUSTRIAL S.A.S	901352109 - 2	MEDELLÍN / ANTIOQUIA
COMERCIALIZADORA PUNTO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIO S.A.S.	900420787-4	MEDELLÍN / ANTIOQUIA
ABASTECIMIENTOS Y SUMINISTROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS	901050072 - 2	FUNZA / CUNDINAMARCA
SEGURITEX COLOMBIA EPP SAS	901.282.465-9	BOGOTÁ
EPP INDUSTRIAL SAFETY S.A.S.	901486161-1	CÚCUTA / NORTE DE SANTANDER
EPPS NAZARETH S.A.S	901154200 - 6	NOBSA / BOYACA

5. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE SECTOR

A partir de los análisis económico, comercial, técnico, regulatorio, financiero y contractual efectuados para la adquisición de elementos de protección personal —EPP—, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA— concluye que adelantó las actuaciones de planeación necesarias para estructurar el proceso de contratación.

PRECIOS Y PRESUPUESTO OFICIAL

La ANLA verificó que los veinte (20) ítems requeridos presentan especificaciones técnicas, unidades de medida y estructuras de costos diferenciadas. En consecuencia, realizó el análisis individual de los precios de cada elemento, sin acudir a un promedio general que pudiera afectar la adecuada estimación económica del proceso.

Con fundamento en cotizaciones vigentes, comparables y relacionadas con las condiciones técnicas y comerciales de los bienes requeridos, así como en las cantidades establecidas en la ficha técnica, la Entidad determinó un presupuesto preliminar de **TRESCIENTOS OCHENTA Y**

TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($383.522.632), incluidos los impuestos, costos, gastos y cualquier erogación a que haya lugar.

POTENCIALES OFERENTES

La ANLA identificó un mercado conformado por fabricantes y confeccionistas nacionales, importadores, representantes de marca, distribuidores mayoristas, comercializadores integradores y proponentes plurales.

Asimismo, verificó la existencia de una oferta suficiente, diversificada y geográficamente distribuida, así como condiciones que permiten la participación de micro, pequeñas y medianas empresas —Mipymes—, sin restringir injustificadamente la concurrencia ni la pluralidad de oferentes.

MODALIDAD DE SELECCIÓN

La ANLA determinó que la selección abreviada mediante subasta inversa electrónica resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, dado que los bienes objeto de adquisición corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyas condiciones de calidad, desempeño, unidades de medida y mecanismos de acreditación se encuentran definidas objetivamente en la ficha técnica.

De manera previa a la estructuración del proceso, la Entidad verificó la existencia, vigencia, alcance y aplicabilidad de los Acuerdos Marco de Precios y de los demás instrumentos de agregación de demanda disponibles, y concluyó que estos no resultan procedentes para satisfacer integralmente la necesidad identificada, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones particulares requeridas por la ANLA.

Adicionalmente, la Entidad revisó sus antecedentes contractuales y evidenció que, entre los años 2020 y 2025, la adquisición de elementos de protección personal se adelantó predominantemente mediante selección abreviada por subasta inversa electrónica, mientras que en 2019 se empleó la modalidad de mínima cuantía.

La revisión de procesos comparables adelantados por otras entidades estatales durante 2025 también evidenció la utilización de la subasta inversa electrónica para la adquisición de EPP, lo que confirma que esta modalidad es usual y adecuada dentro del mercado de compras públicas para esta clase de bienes.

REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DIFERENCIALES

La ANLA estructuró requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y de experiencia proporcionales al objeto, valor, alcance y nivel de riesgo del contrato, con el propósito de asegurar la capacidad de los proponentes sin establecer condiciones restrictivas de la participación.

La experiencia exigida podrá acreditarse mediante contratos relacionados con el suministro, comercialización o venta de elementos de protección personal, conforme con las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Para las Mipymes, la Entidad incorporó el criterio diferencial aplicable en materia de acreditación de experiencia, sin reducir la afinidad con el objeto contractual ni el valor mínimo requerido y sin asignar puntaje, teniendo en cuenta que, en la subasta inversa electrónica, el factor determinante de selección corresponde al menor precio ofrecido.

INCLUSIÓN SOCIAL Y VINCULACIÓN DE JÓVENES

La ANLA evaluó la procedencia de incorporar medidas de fomento dirigidas a personas en situación de pobreza extrema, desplazadas por la violencia, en proceso de reintegración o reincorporación y demás sujetos de especial protección constitucional.

Como resultado de dicho análisis, la Entidad estableció estas medidas como obligaciones especiales de ejecución contractual, diferenciándolas de los requisitos habilitantes y garantizando que su aplicación no limite la pluralidad de oferentes ni altere las reglas de selección objetiva.

Igualmente, la ANLA determinó la procedencia del incentivo de vinculación de jóvenes previsto en la Ley 2119 de 2021, teniendo en cuenta que para la ejecución del contrato se requiere la participación de personal. Su aplicación deberá efectuarse en los términos previstos en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

CONCLUSIÓN GENERAL

Con fundamento en las actuaciones de planeación adelantadas, la ANLA verificó la existencia de un mercado suficiente, plural y diversificado para satisfacer la necesidad de adquirir EPP. Los indicadores agregados de actividad económica, comercio y manufactura resultan compatibles con la continuidad del proceso; no obstante, la inflación, la evolución de los precios al productor y la volatilidad cambiaria exigen mantener la validación de cotizaciones, disponibilidad, condiciones logísticas y exposición a insumos importados para cada elemento.

La ANLA también estableció que los bienes requeridos pueden adquirirse mediante selección abreviada por subasta inversa electrónica, modalidad que resulta jurídicamente procedente, técnicamente adecuada y consistente con los antecedentes contractuales de la Entidad y con las prácticas observadas en procesos comparables del mercado público.

Asimismo, la Entidad definió que el pago se realizará contra la entrega, recibo a satisfacción y aprobación de los elementos por parte de la supervisión, y que los precios ofrecidos deberán comprender todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, incluidos transporte, cargue, descargue, seguros, tributos y demás gastos asociados.

La ANLA verificó, además, que el plazo de ejecución puede estructurarse dentro de un término relativamente corto, considerando la disponibilidad de inventarios, el stock reportado por los proveedores y las condiciones logísticas identificadas durante el estudio de mercado.

En consecuencia, al haberse efectuado los análisis técnicos, económicos, jurídicos, comerciales, financieros y contractuales requeridos, haberse verificado la disponibilidad de oferta y definido las condiciones de selección, ejecución y pago, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA— cuenta con elementos suficientes para adelantar el proceso

de contratación destinado a la adquisición de elementos de protección personal —EPP—, conforme con los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

6. ANÁLISIS PARA DETERMINAR CRITERIOS DIFERENCIALES, PUNTAJES ADICIONALES Y OTROS

6.1. CRITERIOS DIFERENCIALES Y PUNTAJES ADICIONALES PARA PROMOVER Y FACILITAR EL ACCESO A LAS MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

6.1.1. ANÁLISIS MIPYMES

A continuación, se consagra el análisis realizado por la Entidad atendiendo lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020, que establece:

> *"PROMOCIÓN DEL ACCESO DE LAS MIPYME AL MERCADO DE COMPRAS PÚBLICAS. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 590 de 2000, el cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO 12. Promoción del acceso de las MIPYME al mercado de Compras Públicas. Con el fin de promover el acceso de las MIPYME al mercado de Compras Públicas, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos: 1. Deberán en el Análisis de Sector identificar las MIPYME que podrían ser potenciales proveedoras directas o indirectas, con el fin de definir reglas que promuevan y faciliten su participación en el Proceso de Contratación (..)".*

De acuerdo con lo anterior, se verificó en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, administrado por las cámaras de comercio, la identificación de algunas MIPYME que podrían ser proveedoras directas o indirectas de los elementos de protección personal, entre las cuales se encuentran las siguientes:

PROVEEDOR	NIT	CIUDAD	TAMAÑO EMPRESARIAL
COMERCIALIZADORA LA GEMA S.A.S. - GEMASAS S.A.S.	900.405.496-3	BOGOTÁ	PEQUEÑA EMPRESA
C I WARRIORS COMPANY S.A.S.	900.916.649-6	BOGOTÁ	MEDIANA EMPRESA
INGENIERIA DE PROCESOS HC S.A.S - INPROHC S.A.S.	900.984.634-6	BOGOTÁ	MICROEMPRESA
COLOMBIANA DE TEXTILES POR MAYOR S.A.-COLTEMAYOR S A Y/O JOB WEAR S.A.	860.045.541-7	BOGOTÁ	MEDIANA EMPRESA
CONVIL SOLUCIONES S.A.S.	901.151.222-4	BUCARAMANGA	PEQUEÑA EMPRESA
SISCOM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	900.954.187-7	BOGOTÁ	MICROEMPRESA
MASTER SAFETY SAS - MASSAF	830.115.400-9	BOGOTÁ	PEQUEÑA

SAS			EMPRESA

NOTA 1: Referente a la consulta de las MIPYME se precisa que no existe en el país una herramienta de consulta unificada que permita identificar todas las potenciales proveedoras directas o indirectas.

6.1.2. INCENTIVOS DE LA LEY 2069 DE 2020

a) CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES MIPYMES

Consecuentemente, una vez verificada la posible participación de MIPYME, conforme con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que establece criterios diferenciales para MIPYME en el sistema de compras públicas, se determina como condición diferencial **habilitante el número de contratos para la acreditación de la experiencia**, así:

La Mipyme domiciliada en Colombia deberá acreditar **MÍNIMO UN (01) CERTIFICADO DE UN CONTRATO EJECUTADO Y FINALIZADO CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS** cuyo objeto corresponda al suministro, comercialización o venta de elementos de protección personal**,** y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a **219,0425 SMMLV.**

Para lo anteriormente expuesto, el proponente deberá adjuntar la certificación del contrato correspondiente, la cual debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad contratante
2. Nombre o razón social del contratista y el número de identificación
3. Objeto de contrato.
4. Plazo del contrato (fecha de inicio y fecha de terminación del contrato: día, mes y año).
5. Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso)
6. Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio
7. Debe estar suscrita por la persona competente para hacerlo.

NOTA 1: Para los efectos del artículo citado, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

NOTA 2: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MIPYME y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

NOTA 4: Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales hubiere participado en consorcio o unión temporal, se acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas.

NOTA 5: Los proponentes plurales acreditarán el número de contratos y el valor exigidos con la experiencia de uno o varios integrantes.

NOTA 6: En el evento de presentarse un proponente extranjero no obligado a estar inscrito en el RUP, deberá adjuntar igualmente el anexo **EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE** y las respectivas certificaciones con las características requeridas anteriormente.

NOTA 7: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 8: Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

NOTA 9: En el evento en que las certificaciones de contratos suscritos con **entidades estatales**, en las que se incluya la fecha de terminación o la anotación de que el contrato ha sido ejecutado, no contengan la información prevista de forma precedente, la misma podrá ser complementada aportando copia del contrato **y/o** acta de liquidación.

NOTA 10: En caso de que la certificación de contratos suscritos con entidades **estatales** no establezca que el contrato se encuentra debidamente ejecutado o la fecha de terminación del mismo y si esta certificación carece de algunos de los requerimientos establecidos de forma precedente, los mismos podrán ser complementados anexando contrato **y** acta de liquidación. No se aceptará uno u otro documento, sino que necesariamente deben remitirse ambos.

NOTA 11: De igual manera, si los contratos certificados fueron suscritos con entidades privadas, las certificaciones aportadas que no incluyan cualquiera de los datos anteriormente descritos podrán complementarse con copia del contrato o con cualquier documento en el cual se constate la ejecución del contrato.

NOTA 12: Para verificar el valor de los contratos certificados, LA ANLA hará la conversión al valor del SMMLV del año de celebración del respectivo contrato.

NOTA 13: Cuando las certificaciones expresen su valor en moneda extranjera, la conversión se realizará con la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de celebración del contrato; cuando no exista TRM para esa moneda, se utilizará el procedimiento oficial de conversión aplicable.

NOTA 14: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Debe tenerse en cuenta que, cuando un documento es presentado en un idioma distinto al castellano, debe ser traducido y, para tales fines, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si es un documento privado que requiere de traducción, no será indispensable que sea traducción oficial, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y estos trámites se van a realizar ante las autoridades colombianas, se requerirá la autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento, en los términos del artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020; y (iii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y ésta ya se realizó ante autoridades diferentes a las colombianas, se requerirá traducción siempre que el idioma sea diferente al castellano, sin que sea necesario traducción oficial ni autenticación ante notario público, en aplicación del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, según se explicó antes.

NOTA 15: De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: *"Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".*

NOTA 16: La ANLA se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME

La condición de Mipyme deberá existir y acreditarse a la fecha de cierre del proceso, conforme a los rangos de clasificación empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y a las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

- Persona natural: certificación suscrita por la persona natural y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil.
- Persona jurídica: certificación suscrita por el representante legal y el contador público o revisor fiscal, cuando esté obligada a tenerlo, acompañada del certificado de existencia y representación legal.
- Proponente plural: el criterio diferencial procederá cuando por lo menos uno de sus integrantes acredite la condición de Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal.

La certificación deberá identificar el sector económico y los ingresos por actividades ordinarias que sirven de base para determinar el tamaño empresarial. La ANLA podrá verificar la información aportada y solicitar las aclaraciones o documentos subsanables que resulten procedentes, sin permitir que se acredite una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre.

6.2. CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DE CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES

La adquisición de bienes amigables con el medio ambiente promueve, desde la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la inclusión de criterios de sostenibilidad, como estrategia para el fortalecimiento y el avance positivo de la gestión ambiental, en el sentido de contribuir al desarrollo sostenible del país y la implementación de buenas prácticas que reduzcan al mínimo los efectos o daños al medio ambiente (emisión de gases de efecto invernadero, generación de residuos, uso de agua, energía y materias primas).

De acuerdo con lo anterior, la entidad puede incorporar en la selección y evaluación aspectos ambientales acordes con sus necesidades y considerar el análisis del ciclo de vida del bien o servicio, desde la producción hasta su posible contribución a la protección del medio ambiente (reciclaje o reutilización), de manera que, a su vez, genere beneficios a nivel económico y social, sin anteponerse a las normas específicas de la contratación.

En definitiva, la adquisición de bienes amigables contribuye al Consumo Sostenible que, desde el Gobierno Nacional y los entes regulatorios, promueven por medio de políticas y planes de desarrollo, mediante cambios progresivos en la producción y consumo, logrando la integridad del medio ambiente con la competencia empresarial y la solidez de los procesos.

Conforme a lo expuesto, y según los correos electrónicos y memorandos emitidos por el Grupo de Gestión Administrativa de la Entidad que forman parte del expediente, así como la reunión efectuada el 04 de agosto de 2026, al respecto se definió:

"De acuerdo con lo conversado en reunión de hoy 04 de agosto, vía Teams, se define incluir las siguientes obligaciones en el EP:

1. El proveedor entregará los ÍTEMS de vestuario y calzado (gorra, camisa, jean, chaqueta reflectiva, bata, botas caña alta y caña baja y botas PVC) en empaques que sean reciclables y amigables con el ambiente (empaques de cartón y/o papel, bolsas reutilizables, biodegradables, etc.), evitando el uso de plásticos de un solo uso.
2. Cumplir con la normatividad ambiental aplicable en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato, mediante la implementación de planes o programas orientados al uso eficiente de recursos y la mitigación de impactos ambientales.

Se debe solicitar el **FORMATO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA PROVEEDORES, así:**

El oferente se compromete a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de cumplimiento ambiental, para lo cual diligenciará y suscribirá el **Anexo FORMATO DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA PROVEEDORES (Código: GA-FO-83) DE LA ANLA.**

Adicionalmente, incluir la nota definida en el formato, que orienta la aplicación de criterios ambientales en el proceso de contratación:

NOTA: *La adquisición de bienes amigables con el medio ambiente, como estrategia para el fortalecimiento y el avance positivo de la gestión ambiental, en el sentido de contribuir al desarrollo sostenible del país y la implementación de buenas prácticas que reduzcan al mínimo los efectos o daños al medio ambiente (Emisión de gases de efecto invernadero, generación de residuos, uso de agua, energía y materias primas). Acorde con lo anterior, la entidad puede sumarse al ejercicio de incluir en la selección y evaluación, aspectos ambientales acorde a sus necesidades, y considerar realizar el análisis de ciclo de vida del bien o servicio desde la producción hasta la posibilidad de contribución a la protección del medio ambiente (Reciclaje o reutilización), y que, a su vez, sume beneficios a nivel económico y social, sin anteponerse a las normas específicas de la contratación. En*

definitiva, la adquisición de bienes amigables contribuye al Consumo Sostenible que, desde el Gobierno Nacional y los entes regulatorios, promueven por medio de políticas y planes de desarrollo, mediante cambios progresivos en la producción y consumo, logrando la integridad del medio ambiente con la competencia empresarial y la solidez de los procesos.
“

6.3. DETERMINACIÓN DE CRITERIOS POR POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN, SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL (LEY 2069 DE 2020) E INCENTIVOS PARA FORTALECER LA INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES (LEY 2119 DE 2021).

El presente análisis se efectúa en el marco del proceso de selección para adquirir elementos de protección personal —EPP— para los servidores públicos y contratistas de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA—. Su finalidad es determinar, de forma motivada, proporcional y verificable, la procedencia de: (i) incorporar dos obligaciones especiales de ejecución destinadas a fomentar la provisión de bienes o servicios por población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional; y (ii) aplicar el incentivo de inserción laboral o contractual de jóvenes entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años, profesionales o tecnólogos, cuando el contratista deba disponer de personal para ejecutar el contrato.

MARCO JURÍDICO Y DIFERENCIACIÓN DE LAS MEDIDAS

MEDIDA	BASE NORMATIVA	NATURALEZA	BASE Y PORCENTAJE	TRATAMIENTO CONTRACTUAL
Fomento de provisión inclusiva	Artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.	Aplicación discrecional, condicionada a un análisis previo de oportunidad y conveniencia.	Entre el 5 % y el 10 % de los bienes o servicios requeridos para la ejecución.	Obligación especial de ejecución; no es requisito habilitante ni factor de evaluación.
Inserción laboral o contractual de jóvenes	Artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.	Aplicación imperativa cuando el contratista esté obligado a disponer de personal para ejecutar el objeto.	Mínimo 8 % del total del personal requerido para la ejecución.	Cláusula autónoma; exige identificar previamente perfiles y formación mínima.

Al respecto es importante señalar que Colombia Compra Eficiente precisó en el Concepto C-437 de 2026 que las dos obligaciones son autónomas e independientes: sus porcentajes no se

acumulan sobre un mismo universo y deben regularse en cláusulas separadas, con bases de cálculo, documentos de acreditación y controles de supervisión diferenciados. Una misma persona puede satisfacer simultáneamente ambas medidas únicamente si cumple y acredita cada condición de manera independiente.

Por otra parte, el Concepto C-569 de 2026 reiteró que la medida de la Ley 2069 de 2020 no se aplica automáticamente en todos los procesos. La entidad debe justificar que resulta útil, viable y compatible con la calidad y el cumplimiento del objeto, sin desconocer los Acuerdos Comerciales aplicables. En contraste, la obligación de la Ley 2119 de 2021 es exigible cuando la ejecución implique personal asignado al contrato.

CARACTERÍSTICAS DEL OBJETO Y CADENA DE SUMINISTRO

La ficha técnica comprende veinte (20) ítems heterogéneos, entre los cuales se encuentran prendas y accesorios personalizados, calzado de seguridad, cascos, protección visual, auditiva, respiratoria y manual, botas impermeables, repelentes y protectores solares. La cadena de abastecimiento puede involucrar fabricantes y confeccionistas nacionales, importadores, distribuidores, comercializadores e integradores logísticos.

Además de la fabricación o adquisición de los productos, la ejecución comprende actividades asociadas como confección, bordado, impresión o instalación de distintivos institucionales, etiquetado, empaque, almacenamiento, control de inventario, clasificación por tallas, transporte, entrega, gestión de cambios y atención de garantías. La ficha técnica exige también un punto de entrega en Bogotá D.C., con espacio suficiente, probador para prendas y calzado, horario de atención y capacidad para realizar cambios durante el plazo contractual.

Estas condiciones permiten identificar componentes susceptibles de inclusión en la cadena de proveeduría, principalmente en prendas, accesorios, personalización, empaque, alistamiento, inventarios, logística, transporte, atención del punto de entrega y gestión de tallas. Sin embargo, los EPP especializados —como cascos, respiradores, protectores auditivos, gafas o calzado con desempeño dieléctrico— pueden requerir procesos industriales, importación y certificaciones que reducen el universo de proveedores inclusivos capaces de fabricar directamente el producto terminado.

Por ello, la medida de fomento no puede autorizar la reducción de especificaciones, ensayos, certificaciones, trazabilidad, garantía o desempeño. El contratista conservará responsabilidad integral por la calidad y oportunidad de todos los bienes, aunque utilice proveedores, unidades productivas o personal perteneciente a las poblaciones priorizadas.

SUSTENTO FÁCTICO Y ENFOQUE DE EMPLEO INCLUSIVO

El DANE informó que en 2025 la incidencia nacional de pobreza monetaria extrema fue de 9,6 % y la línea de pobreza extrema se ubicó en $236.580 mensuales por persona. La incidencia fue de 6,9 % en las cabeceras y de 19,1 % en centros poblados y rural disperso, lo que evidencia brechas territoriales relevantes para el diseño de medidas de inclusión.

La Unidad para las Víctimas reportó que, con corte al 31 de diciembre de 2025, 8.947.758 personas se encontraban incluidas en el Registro Único de Víctimas —RUV— por eventos de desplazamiento forzado. Esta cifra es acumulativa y no significa que todas las personas

mantengan idéntico nivel de vulnerabilidad; no obstante, confirma la existencia de una población amplia e identificable a través de un registro administrativo oficial.

En cuanto a la juventud, para el trimestre móvil marzo-mayo de 2026 el DANE registró una tasa de ocupación de 47,0 % y una tasa de desocupación de 15,3 % para la población entre 15 y 28 años. Este comportamiento sustenta la pertinencia de mecanismos que faciliten la primera vinculación, reconozcan competencias y eviten exigencias de experiencia desproporcionadas.

El Informe Nacional de Empleo Inclusivo 2022-2023 señala que las poblaciones de difícil inserción enfrentan barreras acumulativas a lo largo de sus trayectorias educativas y laborales. El informe recomienda no limitar la inclusión a la contratación inicial, sino considerar el acceso, la permanencia en empleo formal, la pertinencia de la formación frente a la demanda productiva, la intermediación laboral, el enfoque territorial y la interseccionalidad. También advierte que los jóvenes rurales y migrantes afrontan menores probabilidades de culminar sus trayectorias educativas, acceder a intermediación y obtener empleo formal.

En consecuencia, las obligaciones sociales del contrato deben traducirse en participación real y trazable dentro de la cadena de suministro, condiciones legales de vinculación, adecuación del perfil a las funciones, permanencia durante la ejecución, ausencia de discriminación y protección de datos personales. El INEI constituye un diagnóstico técnico complementario, pero no reemplaza las condiciones jurídicas previstas en la Ley 2069 de 2020, la Ley 2119 de 2021 y el Decreto 1082 de 2015.

Conforme a lo manifestado, la Entidad consideró oportuno y necesario incluir **dos obligaciones específicas** en la minuta del contrato, orientadas a: (i) acreditar ante el supervisor la participación efectiva en la ejecución contractual de personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015; y (ii) garantizar que, como mínimo, el cinco por ciento (5 %) de los bienes requeridos para la ejecución sea provisto con participación de dichas personas, conforme a la metodología establecida en el Estudio del Sector y en los demás Documentos del Proceso. Para su verificación, el contratista deberá aportar los documentos de acreditación y trazabilidad correspondientes y, cuando resulte aplicable según la naturaleza del vínculo, los soportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. El incumplimiento injustificado estará sujeto a las consecuencias previstas en el contrato, previo agotamiento del debido proceso.

A) ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA - LEY 2069 DE 2020

La incorporación de la medida es oportuna porque la cadena de suministro de EPP contiene actividades divisibles, trazables y compatibles con la participación de poblaciones priorizadas. En particular, existen oportunidades en confección y suministro de prendas y accesorios, bordado y personalización institucional, etiquetado, empaque, alistamiento, inventario, transporte, operación del punto de entrega, gestión de tallas, cambios y garantías.

El mercado está compuesto por fabricantes, importadores, distribuidores e integradores. Esta estructura permite que el adjudicatario incorpore proveedores o unidades productivas inclusivas sin que la ANLA deba limitar la participación a fabricantes ni modificar la modalidad de subasta inversa. La obligación se ejecutará después de la adjudicación y no concederá puntaje, preferencia económica o habilitación adicional.

La medida es conveniente porque utiliza el poder de compra pública para generar oportunidades económicas y laborales, mantiene la responsabilidad del contratista y puede verificarse mediante documentos de trazabilidad. No obstante, la heterogeneidad de los bienes, la existencia de elementos importados y la exigencia de certificaciones técnicas aconsejan adoptar el porcentaje mínimo legal, con el fin de evitar afectaciones en calidad, inventario, tiempos de entrega y pluralidad de proveedores.

En consecuencia, existe fundamento jurídico, fáctico y operativo para incorporar en el proceso de adquisición de EPP una obligación especial de ejecución conforme a la Ley 2069 de 2020.

METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5 %) DE LOS BIENES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN

El artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 establece que la provisión a cargo de las poblaciones priorizadas debe corresponder a un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5 %) ni superior al diez por ciento (10 %) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato. Para este proceso, la ANLA adopta el porcentaje mínimo del cinco por ciento (5 %) y, teniendo en cuenta que la ficha técnica comprende veinte (20) ítems heterogéneos, con unidades de medida, cantidades y precios diferentes, define una base de cálculo económica que permita una comparación homogénea, objetiva y verificable. En consecuencia, el porcentaje se determinará sobre el valor contractual de los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción, y no mediante la suma simple de unidades físicas, el número de ítems, el presupuesto oficial ni las cantidades inicialmente estimadas.
Base total o denominador. Corresponde al valor contractual acumulado de la totalidad de los bienes efectivamente ordenados, suministrados y recibidos a satisfacción por la ANLA durante la ejecución. Para cada ítem se tomará la cantidad efectivamente recibida multiplicada por el precio unitario contractual final resultante del proceso de selección, incluido el IVA cuando aplique. Los bienes rechazados, devueltos o no recibidos a satisfacción no se incluirán mientras no sean reemplazados y aceptados.

Provisión inclusiva o numerador. Corresponde al valor contractual acumulado de los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción respecto de los cuales el contratista acredite, mediante documentos idóneos, verificables y concordantes entre sí, la participación efectiva de una o más personas pertenecientes a las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015 en su provisión. Para que un bien pueda incorporarse al numerador deberá existir una cadena documental que permita relacionar, sin ambigüedad, a la persona acreditada con el bien, lote, cantidad u orden de suministro que se pretende contabilizar. El valor computable corresponderá a la cantidad de bienes así acreditados y efectivamente recibidos a satisfacción por la ANLA, multiplicada por el precio unitario contractual final aplicable. Un mismo bien, lote o cantidad no podrá contabilizarse más de una vez para el cumplimiento de esta obligación.

CADENA MÍNIMA DE ACREDITACIÓN DE LA PROVISIÓN INCLUSIVA

1. Identidad y condición poblacional. Identificar a la persona natural que participa en la provisión y acreditar, mediante el documento legal o reglamentariamente procedente, su pertenencia a una de las poblaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015.

2. Vínculo con la ejecución. Acreditar la relación jurídica y operativa mediante la cual la persona participa en la provisión de los bienes, por ejemplo, como proveedor, integrante de una unidad productiva, trabajador o contratista vinculado a actividades directamente relacionadas con la cadena de suministro del contrato.

NOTA 1: La sola vinculación laboral o contractual de una persona perteneciente a una población priorizada no permitirá contabilizar automáticamente el valor total de los bienes del contrato ni el valor de todos los bienes en cuya cadena de suministro haya intervenido. Solo podrán incorporarse al numerador los bienes, lotes, cantidades u órdenes de suministro respecto de los cuales la documentación permita acreditar de manera individualizable su participación efectiva en la provisión. Cuando la persona priorizada actúe como proveedor o unidad productiva que suministra directamente determinados bienes al contratista, la trazabilidad podrá demostrarse, entre otros, mediante el contrato u orden de compra, factura o documento equivalente, comprobante de pago, remisión y documento de recibo. Cuando la persona se encuentre vinculada laboral o contractualmente al contratista, además de acreditar dicha vinculación deberá demostrarse la actividad concreta que desarrolló y su relación material con los bienes, lotes o cantidades que se pretenden contabilizar. Los servicios accesorios de personalización, empaque, transporte, logística, atención del punto de entrega u otros similares no se contabilizarán separadamente dentro de esta base de bienes; cuando formen parte del precio unitario de un bien válidamente acreditado, se contabilizará únicamente el valor contractual del bien una sola vez.

3. Identificación de los bienes. Individualizar los bienes respecto de los cuales se pretende acreditar el porcentaje, indicando como mínimo el ítem, descripción, cantidad, lote u orden de suministro, remisión o documento equivalente y fecha de entrega. No será suficiente una certificación general de participación en el contrato que no permita identificar los bienes concretos que se contabilizan.

4. Soporte económico y recibo a satisfacción. Acreditar el valor computable de los bienes mediante la cantidad efectivamente recibida a satisfacción multiplicada por el precio unitario contractual final, así como la correspondencia entre la documentación de provisión, la entrega y el recibo por parte de la ANLA.

Fórmula de verificación:

Porcentaje de provisión inclusiva (%) = [Valor contractual acumulado de los bienes con provisión inclusiva debidamente acreditada / Valor contractual acumulado total de los bienes efectivamente suministrados y recibidos a satisfacción] × 100. El resultado acumulado al finalizar la ejecución deberá ser igual o superior al cinco por ciento (5 %).

NOTA 2: La verificación deberá permitir seguir, como mínimo, la siguiente cadena: PERSONA ACREDITADA → CONDICIÓN POBLACIONAL → VÍNCULO CON LA PROVISIÓN → ÍTEM / ORDEN / LOTE / CANTIDAD → ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN → VALOR COMPUTABLE. Si alguno de estos eslabones no se encuentra suficientemente soportado, el bien o cantidad correspondiente no podrá incluirse en el numerador hasta que la trazabilidad sea completada y validada por la supervisión.

Trazabilidad y soportes

Con cada solicitud de pago, el contratista presentará una **MATRIZ DE SEGUIMIENTO** que permita reconstruir la trazabilidad completa de la provisión inclusiva. La matriz deberá identificar, como mínimo: nombre e identificación de la persona acreditada; población priorizada a la que pertenece; documento que acredita dicha condición; modalidad de vinculación o relación jurídica con la ejecución; actividad efectivamente desarrollada; número y descripción del ítem; orden de suministro, lote o referencia; cantidad total recibida; cantidad imputable al cumplimiento del cinco por ciento (5 %); precio unitario contractual; valor total ejecutado; valor imputable a la provisión inclusiva; número y fecha de factura, remisión, orden de compra, contrato u otro soporte aplicable; y fecha del recibo a satisfacción. La información deberá estar respaldada, según corresponda, por contratos, órdenes de compra o suministro, facturas o documentos equivalentes, remisiones, comprobantes de pago, soportes de entrega y los documentos que acrediten la pertenencia de la persona a la población priorizada. Los documentos deberán ser concordantes entre sí y permitir establecer una relación directa entre la persona acreditada y los bienes contabilizados.

Ejemplo de aplicación: Si durante la ejecución la ANLA ha recibido a satisfacción bienes por un valor contractual acumulado de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000), el contratista deberá acreditar, para ese universo acumulado, bienes con provisión inclusiva por un valor mínimo de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($5.000.000) para alcanzar el cinco por ciento (5 %). No será suficiente demostrar que cuenta con personas pertenecientes a las poblaciones priorizadas; deberá acreditarse además qué bienes, lotes, cantidades u órdenes de suministro integran esos $5.000.000 y la relación documental de dichas personas con su provisión.

Momento y control de la verificación

La supervisión verificará el porcentaje en forma acumulativa con cada solicitud de pago y al cierre de la ejecución contractual. En cada corte revisará la operación aritmética, la correspondencia entre la matriz y los bienes efectivamente recibidos, la acreditación de la población priorizada y la suficiencia de los documentos de trazabilidad. La validación deberá quedar documentada en el informe de supervisión o en el soporte de pago correspondiente, indicando el valor acumulado ejecutado, el valor acumulado de provisión inclusiva reconocido y el porcentaje resultante. Si en un corte intermedio el porcentaje acumulado es inferior al cinco por ciento (5 %) por la secuencia de las órdenes de suministro, el contratista deberá justificarlo y presentar la programación que asegure su cumplimiento dentro del plazo contractual, sin que ello lo exonere de alcanzar, a más tardar al finalizar la ejecución, un porcentaje acumulado igual o superior al cinco por ciento (5 %). Cualquier adición, reducción o variación de las cantidades efectivamente requeridas ajustará automáticamente la base de cálculo sobre la ejecución real.

IDENTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS POBLACIONES PRIORIZADAS

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, para efectos de acreditar la condición de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, así como el carácter de sujeto de especial protección constitucional (según aplique), el contratista deberá aportar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato los documentos que a continuación se relacionan, los cuales serán objeto de verificación y/o validación por parte del Supervisor del Contrato, así:

POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA: Para acreditar la condición, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de población en pobreza extrema, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir, así como la certificación expedida por el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén - en la que conste que el trabajador perteneció un (1) año anterior al Sisbén nivel 1.

POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA: Para acreditar la condición, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de población desplazada por la violencia, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir, junto con copia de la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN: Para acreditar la condición, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en proceso de reintegración o reincorporación, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir, junto con cualquiera de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley.

MUJERES CABEZA DE FAMILIA: Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de mujeres cabeza de familia, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir, así como una declaración juramentada ante notario de la persona natural que cumple con dicha condición, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

ADULTOS MAYORES: Para acreditar la condición, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica)

donde se indique el número de personas mayores[14] vinculadas, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que pertenecen a la población de adultos mayores. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD: Para acreditar la condición, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de discapacidad, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir, así como la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección en la que se acredite el número de personas con discapacidad vinculadas en su planta de personal, conforme a los requisitos señalados en el Decreto 287 de 2026.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, ROM O GITANAS: Para acreditar la condición, el futuro contratista deberá aportar una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el Revisor Fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo o el Representante Legal (de la persona natural o jurídica) donde se indique el número de personas en condición de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, el nombre completo de la(s) persona(s), tipo y número de identificación, el cargo que desempeña y la relación con la ejecución del contrato a suscribir, así como copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

ADICIONALMENTE, EL PROPONENTE DEBERÁ APORTAR LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS VINCULADAS Y LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE CADA UNO DE LOS TITULARES DE LA INFORMACIÓN, RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012.

[14] Entiéndase <<personas mayores>> según la definición de adulto mayor, es decir con sesenta (60) o más años. (Artículo 3° de la Ley 1251 de 2008)

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Los soportes pueden revelar información sensible. Por tanto, deberán aplicarse la Ley 1581 de 2012 y los principios de finalidad, libertad, necesidad, seguridad, confidencialidad y circulación restringida. El contratista deberá obtener autorización previa, expresa e informada cuando corresponda, y el supervisor limitará la información recibida a la estrictamente necesaria para verificar el cumplimiento.

B) INCENTIVO PARA LA INSERCIÓN LABORAL O CONTRACTUAL DE JÓVENES - LEY 2119 DE 2021

El artículo 8 de la Ley 2119 de 2021 obliga a incorporar cláusulas de inserción de jóvenes entre 18 y 28 años, profesionales o tecnólogos, cuando el contratista deba disponer de personal para ejecutar el objeto. En este proceso existe un componente humano previsible debido a la coordinación técnica, control de calidad, inventarios, personalización, atención del punto de entrega, gestión de tallas, cambios, transporte y entrega.

Para hacer exigible y verificable la obligación, el contratista deberá presentar al inicio la relación total del personal efectivamente asignado a la ejecución, con independencia de la modalidad laboral o contractual. Sobre ese universo se calculará un porcentaje no inferior al OCHO POR CIENTO (8 %). Cuando el resultado sea fraccionario, deberá aplicarse el número entero que garantice que la proporción final no sea inferior al mínimo legal.

Para efectos del porcentaje legal se contabilizarán jóvenes que acrediten formación tecnológica o profesional. La vinculación de jóvenes con formación técnica laboral puede resultar adicionalmente conveniente, pero no sustituye la exigencia expresa de profesionales o tecnólogos prevista en el artículo 8.

PERFILES COMPATIBLES CON EL OBJETO

PERFIL	FUNCIÓN EN EL CONTRATO	FORMACIÓN MÍNIMA RECOMENDADA
Coordinación logística e inventarios	Planear recepción, almacenamiento, alistamiento, distribución, trazabilidad, cronograma y control de existencias.	Tecnólogo o profesional en logística, gestión de la cadena de suministro, administración, ingeniería industrial o áreas afines.
Apoyo técnico y control de calidad de EPP	Revisar fichas técnicas, referencias, certificados, cantidades, lotes, tallas, muestras y no conformidades.	Tecnólogo o profesional en seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, gestión de calidad, ingeniería industrial o áreas afines. Licencia únicamente cuando la actividad legalmente lo exija.
Producción textil, confección y personalización	Apoyar patronaje, confección, control de tallas, bordado,	Tecnólogo o profesional en producción textil, diseño de

PERFIL	FUNCIÓN EN EL CONTRATO	FORMACIÓN MÍNIMA RECOMENDADA
	distintivos, acabados y validación de muestras.	modas, confección industrial, producción o áreas afines.
Gestión del punto de entrega, tallas y cambios	Atender usuarios, gestionar citas o turnos, realizar registro de entregas, administrar cambios y documentar garantías.	Tecnólogo o profesional en gestión administrativa, logística, servicio al cliente o áreas afines.

NOTA: Los perfiles anteriores constituyen un catálogo de referencia. El contratista podrá acreditar perfiles equivalentes, siempre que guarden relación con las actividades y no se reduzca la capacidad técnica exigida.

REGLAS DE VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO

- La vinculación deberá producirse de manera inmediata después del cumplimiento de los requisitos de ejecución y mantenerse durante todo el plazo contractual.
- El contratista deberá identificar el total de personal asignado, la base de cálculo, el número mínimo de jóvenes y el perfil ocupado por cada uno.
- La sustitución de una persona joven deberá realizarse de manera inmediata por otra que cumpla edad y formación, sin disminuir el porcentaje.
- Se aplicarán preferentemente las reglas de reconocimiento de experiencia previstas en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, conforme al parágrafo segundo del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021.
- La supervisión verificará contratos laborales o de prestación, documentos de identidad, títulos o actas de grado, afiliación y pago a seguridad social, permanencia y funciones efectivamente desarrolladas.

AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y PREVENCIÓN DE TERCERIZACIÓN ILEGAL

La inclusión social y juvenil no podrá utilizarse para poner trabajadores a disposición de la ANLA. El contratista conservará autonomía técnica, administrativa, financiera y directiva y ejercerá exclusivamente la selección, contratación, remuneración, coordinación, sustitución y disciplina de su personal. Las instrucciones de la ANLA se impartirán al representante o coordinador del contratista y se limitarán a resultados, calidad, cantidades, cronograma y obligaciones contractuales.

La presencia temporal de personal en el punto de entrega, en jornadas o durante la distribución no crea por sí sola relación laboral con la ANLA. Debe evitarse, sin embargo, que la Entidad asigne horarios individuales, permisos, funciones permanentes, evaluaciones disciplinarias o integración del personal externo a su estructura organizacional.

6.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN EN FAVOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dado que la ejecución del contrato de suministro requiere disponer de un equipo de trabajo para desarrollar actividades asociadas, entre otras, con la coordinación, gestión de inventarios, personalización de los elementos, logística, atención del punto de entrega, gestión de tallas y cambios, distribución y demás actividades necesarias para la adecuada ejecución contractual, la ANLA considera procedente incorporar como condición especial de ejecución la alternativa de integración del equipo de trabajo prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

En consecuencia, el contratista deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad para los perfiles efectivamente requeridos durante la ejecución contractual, siempre que sean compatibles con las funciones a desarrollar y con las condiciones de formación, experiencia e idoneidad que resulten necesarias para su adecuado desempeño.

Esta medida constituye una condición especial de ejecución contractual y, por tanto, no corresponde a un requisito habilitante ni a un factor de evaluación de las ofertas. Asimismo, la priorización no implica exclusividad ni el establecimiento de una cuota o porcentaje específico de vinculación, ni autoriza la disminución de las condiciones técnicas, de seguridad, formación, experiencia o idoneidad requeridas para la correcta ejecución del contrato.

El cumplimiento de esta condición será verificado por el supervisor con cada solicitud de pago, mediante los soportes definidos en los Documentos del Proceso. Cuando su cumplimiento resulte imposible por circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá justificar y acreditar dicha situación ante el supervisor con los documentos correspondientes.

CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 287 de 2026, relativo a la incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, y teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará mediante selección abreviada por subasta inversa electrónica, la ANLA establece un requisito habilitante ajustado en materia de experiencia, de conformidad con el análisis del sector, el alcance de las obligaciones y el principio de proporcionalidad.

Como criterio habilitante diferencial, los proponentes que acrediten ser emprendimientos o empresas de personas con discapacidad, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 y que tengan domicilio en el territorio nacional, podrán acreditar la experiencia mediante una (1) certificación de contrato ejecutado y terminado, celebrado con entidades públicas o privadas, cuyo objeto corresponda al suministro, comercialización o venta de elementos de protección personal**,** y cuyo valor individual o sumatoria sea igual o superior a **219,0425 SMMLV.**

Para lo anteriormente expuesto, el proponente deberá adjuntar la certificación del contrato correspondiente, la cual debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad contratante
2. Nombre o razón social del contratista y el número de identificación
3. Objeto de contrato.

4. Plazo del contrato (fecha de inicio y fecha de terminación del contrato: día, mes y año).
5. Valor del contrato (incluido IVA de ser el caso)
6. Porcentaje de participación en caso de unión temporal o consorcio
7. Debe estar suscrita por la persona competente para hacerlo.

NOTA 1: Para los efectos del artículo citado, la validación se realizará conforme a los supuestos y medios de acreditación previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: La aplicación de este criterio es compatible con otros criterios diferenciales o de preferencia previstos en el ordenamiento jurídico, incluidos los aplicables a Mipymes y a emprendimientos y empresas de mujeres, siempre que cada condición se acredite de manera independiente.

NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, el criterio habilitante diferencial se aplicará cuando el integrante que acredita dicha condición tenga una participación mínima del 10 % y aporte la experiencia exigida en proporción equivalente a su porcentaje de participación.

NOTA 4: Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales hubiere participado en consorcio o unión temporal, se acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo consorcio o unión temporal, según se indique en las mismas.

NOTA 5: Los proponentes plurales acreditarán el número de contratos y el valor exigidos con la experiencia de uno o varios integrantes.

NOTA 6: En el evento de presentarse un proponente extranjero no obligado a estar inscrito en el RUP, deberá adjuntar igualmente el anexo **EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PROPONENTE** y las respectivas certificaciones con las características requeridas anteriormente.

NOTA 7: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 8: Cuando el proponente individual o integrante de un consorcio o unión temporal sea una filial o subordinada de una sociedad controlante, se tendrá en cuenta SOLAMENTE la experiencia propia y no la de la controlante, ni viceversa.

NOTA 9: En el evento en que las certificaciones de contratos suscritos con **entidades estatales**, en las que se incluya la fecha de terminación o la anotación de que el contrato ha sido ejecutado, no contengan la información prevista de forma precedente, la misma podrá ser complementada aportando copia del contrato **y/o** acta de liquidación.

NOTA 10: En caso de que la certificación de contratos suscritos con entidades **estatales** no establezca que el contrato se encuentra debidamente ejecutado o la fecha de terminación del mismo y si esta certificación carece de algunos de los requerimientos establecidos de forma precedente, los mismos podrán ser complementados anexando contrato **y** acta de liquidación. No se aceptará uno u otro documento, sino que necesariamente deben remitirse ambos.

NOTA 11: De igual manera, si los contratos certificados fueron suscritos con entidades privadas, las certificaciones aportadas que no incluyan cualquiera de los datos anteriormente descritos podrán complementarse con copia del contrato o con cualquier documento en el cual se constate la ejecución del contrato.

NOTA 12: Para verificar el valor de los contratos certificados, LA ANLA hará la conversión al valor del SMMLV del año de celebración del respectivo contrato.

NOTA 13: Cuando las certificaciones expresen su valor en moneda extranjera, la conversión se realizará con la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de celebración del contrato; cuando no exista TRM para esa moneda, se utilizará el procedimiento oficial de conversión aplicable.

NOTA 14: Conforme a la CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código: CCE-EICP-MA-06 del 27 de diciembre de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública, para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Debe tenerse en cuenta que, cuando un documento es presentado en un idioma distinto al castellano, debe ser traducido y, para tales fines, se aplicarán las siguientes reglas: (i) si es un documento privado que requiere de traducción, no será indispensable que sea traducción oficial, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; (ii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y estos trámites se van a realizar ante las autoridades colombianas, se requerirá la autenticación ante notario público de la firma del traductor del documento, en los términos del artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020; y (iii) si es un documento público que requiere de apostilla o legalización, y esta ya se realizó ante autoridades diferentes a las colombianas, se requerirá traducción siempre que el idioma sea diferente al castellano, sin que sea necesario traducción oficial ni autenticación ante notario público, en aplicación del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y del numeral 5 del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, según se explicó antes.

NOTA 15: De acuerdo con el literal 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: *"Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".*

NOTA 16: La ANLA se reserva el derecho a verificar, cuando lo considere necesario, la información que suministren los oferentes sobre su experiencia.

DEFINICIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte,

el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas en las que más del cincuenta por ciento (50 %) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el contador, en la que conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo durante el cual las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente, se deberá adjuntar copia de la cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculada laboralmente, al menos, una persona con discapacidad en un empleo del nivel directivo de la empresa durante, al menos, el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, en el mismo cargo o en otro del mismo nivel.

Se entenderá por empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones estén relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que, dentro de la organización de la empresa, se encuentren ubicados en un nivel de mando o aquellos que, por su jerarquía, estén orientados a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el contador, en la que se identifiquen de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos del nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de dichas personas. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 deberán expedirse bajo la gravedad de juramento, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, la **ANLA** ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

Valoración del Riesgo

			Impacto				
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Categoría del Riesgo

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

Fuente: Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación- Colombia Compra Eficiente

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Defectos de fabricación y/o fallas de los elementos adquiridos	Devolución de los elementos al contratista por defectos de fabricación y/o fallas, con los estándares de calidad solicitados	Posible	Mayor	Alto	Riesgo alto
2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando el contratista no cuenta con el personal o recursos o insumos necesarios para el cumplimiento del objeto de la contratación.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones	Improbable	Mayor	Alto	Riesgo alto

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
3	General	externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas generales, abstractos e impersonales por parte del Estado o la ANLA, con incidencia directa o indirecta en la relación negocial.	Alteración del sinalagma funcional (reciprocidad) inicialmente pactado en la relación negocial para las partes.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contrato.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones	Posible	Moderado	Alto	Riesgo alto
5	General	Externo	Contratación	Social	Cuando se presente un impacto social, paros, huelgas actos terroristas y hechos similares que tengan impacto en la ejecución del contrato.	Riesgo en el incumplimiento del objeto contractual.	Posible	Moderado	Alto	Riesgo Alto
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso con ocasión a la suscripción del respectivo contrato con la ANLA	Eventuales procesos administrativos sancionatorios en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que entorpecerían o retardarían el cumplimiento de las prestaciones contractualmente pactadas.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio
7	Específico	Externo	Ejecución	Económico	Variación Tasa Representativa del Mercado por encima de los niveles estimados.	El valor del producto adquirido, una vez perfeccionado y legalizado el contrato, se eleva de forma que se afecta el equilibrio económico del contrato.	Raro	Mayor	Medio	Riesgo medio
8	Específico	Externo	Contractual	Operacional	Incumplimiento de obligaciones de inclusión: mínimo 5 % de los bienes requeridos para la ejecución mediante provisión por población priorizada, 8 % de jóvenes o prioridad de personas con discapacidad.	Incumplimiento contractual y eventual imposición de multas con debido proceso.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio
9	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Que durante la ejecución el contratista o sus subcontratistas dispongan personal para desarrollar actividades bajo subordinación directa o indirecta de la ANLA, o que el contrato se ejecute materialmente como suministro de personal, dando lugar a una eventual declaratoria de tercerización o intermediación laboral ilegal.	Investigaciones administrativas, reclamaciones laborales, responsabilidad solidaria cuando corresponda, medidas de formalización, suspensión o terminación de contratos irregulares, sanciones, retrasos y afectación reputacional.	Improbable	Mayor	Alto	Riesgo alto

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

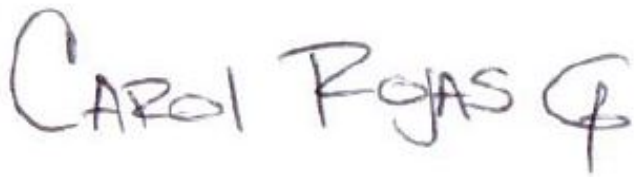
No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CONTRATISTA	Se acepta el riesgo y por ende se incluye la exigencia de garantías de calidad y correcto funcionamiento de los elementos suministrados, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.	Posible	Mayor	Alto	Riesgo alto	No	Supervisor y Grupo de Gestión Contractual	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Hasta el fenecimiento del plazo de ejecución.	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Verificación de la constitución de la Garantía.
2	ANLA	Validación por parte del supervisor del contrato de estar habilitado para la prestación de los servicios	Posible	Mayor	Alto	Riesgo alto	No	Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanentemente	Mensual
3	ANLA	Seguimiento a los cambios en Materia jurídica, Presupuestal, tributaria y en general las que tengan incidencia en el contrato, con el ánimo de determinar, en cada caso particular, las posibles afectaciones a la ejecución contractual y revisión de la decisión o medida administrativa adoptada a efectos de reglamentarla a través de los actos que resulten convenientes y necesarios (circulares, etc.),	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo medio	No	Servidor público de la ANLA competente de tomar la medida	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Verificación permanente de los actos expedidos por parte de la entidad contratante y que tengan la vocación de afectar el servicio contratado.	Periódicamente a través del supervisor del contrato.

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
4	ANLA/CONTRATISTA	La supervisión analizará los hechos y de considerar un posible incumplimiento por parte del contratista, remitirá el respectivo informe al Grupo de Gestión Contractual, quien analizará y de considerarlo, continuará con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	Posible	Moderado	Alto (6)	Riesgo alto	No	Supervisor y Grupo de Gestión Contractual y contratista	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.
5	CONTRATISTA	Constitución de una póliza, garantizando el cumplimiento. Realizar la reubicación y/o reprogramación de la capacitación programada	Posible	Moderado	Alto (6)	Riesgo Alto	No	Supervisor y Grupo de Gestión Contractual	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Verificación de la constitución de la Garantía.	Permanente.
6	ANLA/CONTRATISTA	El supervisor suministrará al contratista una vez inicie la ejecución del contrato el Código de Integridad de la ANLA y demás normas y directrices, relacionadas a efectos de que sean acatadas durante el cumplimiento obligacional. Asimismo, hará seguimiento y vigilancia.	Probable	Menor	Medio (5)	Riesgo Medio	No	Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Diálogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.
7	CONTRATISTA	Buscar el equilibrio del contrato	Raro	Mayor	Medio	Riesgo medio	SÍ	Contratista	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanentemente	Mensual

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
8	ANLA	Verificar porcentajes, soportes, permanencia y reemplazos.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor y contratista	Al inicio y durante la ejecución del contrato, validando y/o verificando los documentos soporte allegados junto con la cuenta de cobro	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente	Revisión de soportes y participación efectiva.	Al inicio, con los pagos y ante novedades.
9	ANLA /CONTRATISTA	Delimitación del objeto; autonomía del contratista; interlocución mediante coordinador; prohibición de suministro de personal; verificación de aportes y SG-SST; seguimiento documentado por la supervisión.	Posible	Menor	Medio	Riesgo medio	No	Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanentemente	Mensual

No obstante lo anterior, durante el término de observaciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la Entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo.



CAROL LULIETTE ROJAS GARNICA
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION HUMANA

Elaboró:
IRENE PAOLA VILLANEDA HORTA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó: